

247  
770



# Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

"La Concepción Marxista del  
Derecho".

## Tesis Profesional

Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

ALEXIS J. SINCLAIR PADILLA

México, D. F.

1986

FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA AUXILIAR DE  
EXÁMENES PROFESIONALES



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

Página

I.	INTRODUCCION .....	4
II.	PRIMER CAPITULO.	
	EL DERECHO Y EL ESTADO EN EL PENSAMIENTO DE CARLOS MARX.	
	A. IDEAS GENERALES SOBRE LA TEORIA DE CARLOS MARX.	
	A.1. DIALECTICA MATERIALISTA .....	7
	A.2. MATERIALISMO HISTORICO .....	10
	A.3. LUCHA DE CLASES, INTERNACIONALISMO E IMPERIALISMO .....	14
	A.4. VALOR-TRABAJO .....	21
	B. MARX Y EL DERECHO	
	B.1. EL METODO MARXISTA .....	24
	B.2. CRITICA DE MARX A LA FILOSOFIA DEL ESTADO DE HEGEL.....	31
	B.2.1 TEMA CENTRAL DE LA CRITICA .....	31
	B.2.2 ESTADO Y SOCIEDAD CIVIL .....	32
	B.2.3 SOBERANIA .....	36
	B.2.4 LOS ESTAMENTOS Y EL PUEBLO .....	40
III.	SEGUNDO CAPITULO.	
	CRITICA MARXISTA AL PENSAMIENTO JURIDICO	

BURGUES MODERNO.

A.	EL PROBLEMA DE LA DUPLICIDAD Y AMBIGUEDAD DEL DERECHO .....	55
B.	JOHN AUSTIN .....	59
C.	LA ESCUELA DEL DERECHO NATURAL .....	59
	C.1. HUGO KRABBE .....	60
	C.2. LEON DUGUIT .....	60
	C.3. I. KANT .....	61
D.	HANS KELSEN .....	65
E.	LUDBIG GUMFLOWIG .....	69
F.	GUSTAV RADBRUCH .....	71
G.	TIPOLOGIA JURIDICA Y TIPOLOGIA SOCIAL .	
H.	TESIS FUNDAMENTALES DE CARLOS MARX SOBRE EL DERECHO .....	79

IV. TERCER CAPITULO.

NEOMARXISMO Y DERECHO.

A.	LOS NEOMARXISTAS Y LA TEORIA DEL DERECHO Y DEL ESTADO .....	88
B.	NICOS POULANTZAS Y SU TEORIA MARXISTA DEL DERECHO Y DEL ESTADO .....	89
C.	HUMBERTO CERRONI Y LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD Y DE IGUALDAD .....	96
D.	NOVOA MONREAL Y EL DERECHO COMO OBSTACULO AL CAMBIO SOCIAL .....	110

V.	CONCLUSIONES .....	114
----	--------------------	-----

VI.	BIBLIOGRAFIA .....	129
-----	--------------------	-----

## INTRODUCCION

Es uno de los propósitos del presente esfuerzo adentrarse en la concepción que Carlos Marx tenía acerca del Derecho. Esto con la finalidad de elevarle a las diversas hipótesis manejadas por este filósofo alemán una crítica a manera de comentario y en razón de haber encontrado en los argumentos expuestos por Marx una serie de divagaciones e inexactitudes que trastocan y alteran en su esencia una real concepción del mundo.

Para ello, exponemos y explicamos las venas centrales de la ideología marxista a fin de estar en posición de entender y asimilar de una forma más clara, objetiva y directa este universo de ideas. Se procura precisar aspectos de suma relevancia, a fin de que coincida el concepto teórico con el orden práctico.

Una vez contando con esta herramienta se intenta determinar la posición teórica de Marx y su método analítico, para así estar proveídos y emprender la empresa de espulgar en la obra de Marx y definir aquellas ideas que se relacionan con la ciencia jurídica.

Se parte del estudio de las críticas hechas por Marx a Hegel, en lo tocante a la concepción que el último sostenía con respecto al Estado y por derivación al orden jurídico. Una vez lograda tal meta se pasa a precisar las objeciones que expone el autor del Capital al pensamiento jurídico moderno. Contando con este bagaje de datos, es factible especificar cuales son las tesis fundamentales que sobre el Derecho manejó Marx. Siendo este el momento en el que se inicia efectivamente la parte adjetiva del trabajo, puesto que se califican las que a nuestro parecer son hipótesis esen-

ciales de la ideología marxista sobre la materia jurídica.

Manejamos así mismo las ideas que derivadas de la obra de Marx han sido utilizadas con el fin de construir una -- teoría marxista del Derecho a la cual negamos toda validez en la medida de que en la obra de Marx, sólo se encuentran meras referencias conceptuales sobre el derecho. En Marx el factor económico era lo determinante y el fin último de su teoría, es el construir una sociedad sin Estado y sin - Derecho.

Lo que estos autores hacen es una interpretación muy - particular de la obra de Marx utilizando brillantes frases a fin de cubrir las lagunas que definitivamente son fáciles de percibir una vez involucrados en el análisis del - marxismo.

Se concluye asegurando entre otras cosas el porque de nuestras objeciones a la filosofía marxista y sobre todo - la razón por la cual no se considera como acertada dentro del ámbito de lo histórico la anunciada y presunta muerte del Derecho.

## II. PRIMER CAPITULO

### EL DERECHO Y EL ESTADO EN EL PENSAMIENTO DE CARLOS MARX.

#### A. IDEAS GENERALES SOBRE LA TEORIA DE CARLOS MARX.

A.1. DIALECTICA MATERIALISTA

A.2. MATERIALISMO HISTORICO

A.3. LUCHA DE CLASES, INTERNACIONALISMO E IMPERIALISMO.

A.4. VALOR-TRABAJO.

#### B. MARX Y EL DERECHO.

B.1. EL METODO MARXISTA.

B.2. CRITICA DE MARX A LA FILOSOFIA DEL ESTADO DE HEGEL.

B.2.1. TEMA CENTRAL DE LA CRITICA.

B.2.2. ESTADO Y SOCIEDAD CIVIL.

B.2.3. SOBERANIA.

B.2.4. LOS ESTAMENTOS Y EL PUEBLO.

## II. EL DERECHO Y EL ESTADO EN EL PENSAMIENTO DE CARLOS MARX

### A. Ideas generales sobre la teoría de Marx.

En esta primera parte haremos mención brevemente de los pilares fundamentales de la ideología marxista y que son:

#### A.1. Dialéctica Materialista.- Hegel había causado una profunda conmoción filosófica al plantear su famoso método dialéctico que consistía en lo siguiente:

Cada idea engendra y lleva en sí misma los gérmenes de su propia negación, es decir, no se concibe por ejemplo, la idea de la luz sin la idea de su negación, la oscuridad. La primera (la tesis) y la segunda (la antítesis) entran en constante e inevitable conflicto. El resultado del mismo será la destrucción de ambas y el surgimiento de una tercera (síntesis) en la cual quedan absorbidos los elementos de las dos primeras. A su vez, esta síntesis se convierte en tesis y el ciclo se repite.

Al aplicar esta teoría a la interpretación del fenómeno histórico, éste cobra dinámica. No es posible el considerar etapas diversas de la historia como situaciones estáticas, inamovibles e incoherentes entre sí. Cada una va a ser el resultado consecutivo de las anteriores. Ese resultado se vuelve inevitable y previsible. Esta interdependencia de carácter dinámico y móvil existe - sostiene el marxismo- como en toda la actividad y el acontecer humano, en el campo de los fenóme-



nos económicos-sociales.<sup>1</sup> Y el capitalismo, sometido a las mismas leyes, lleva en su seno los gérmenes de su destrucción inevitable y previsible.

Sobre este punto, el Manifiesto Comunista redactado por Marx y Engels, no deja lugar a dudas: "El desarrollo de la industria moderna destruye bajo sus propios pies, las bases sobre las cuales la burguesía produce y se apropia de los productos. Por lo tanto, lo que la burguesía produce más que nada, es sus propios sepultureros".<sup>2</sup>

La caída de la burguesía y la victoria del proletariado son igualmente inevitables.

Sobre este tópico nos permitiremos hacer una serie de críticas por considerarlas indispensables.

En primer término la verdad de nuestro tiempo es contraria a lo expuesto por Marx y Engels, ya que en la actualidad no asistimos a la polarización a la que se refieren. Nuestra sociedad no está dividida en dos sectores o clases enemigas irreconciliablemente (burguesía y proletariado). - Estamos asistiendo a la expansión incontenible de un sector social que aumenta día con día en número, potencia cultural económica, social y política. Sector que influye de manera decisiva sobre el acontecer de nuestro tiempo.

Este sector social vigoroso es el formado por las clases medias. Marx lo consideró despectivamente y lo denominó "pequeña burguesía", condenándolo a la intrascendencia.

- 1.- Rosental, M. Problemas de la dialéctica en el capital de Carlos Marx, Ed. Quinto Sol, México, 1980, pp. 7-12.
- 2.- Marx, Carlos y F. Engels. El manifiesto comunista. Ed. Grijalbo, México, 1970, p. 55

En segundo lugar, este es el sector social que suministra los ejecutivos, los tecnócratas, los cuadros políticos etc. En fin, la polarización entre la burguesía y el proletariado encuentra su negación más rotunda en los mismos hechos históricos.

A medida que progresa la industria, el trabajo manual (típicamente proletario), es transformado aceleradamente en trabajo especializado, dividiendo al antiguo proletariado en dos sectores:

- 1.- Los que continúan vinculados a la simple labor manual y
- 2.- Los que salen de ese sector y se incorporan al de la operación tecnológica-intelectual.

La proyección hacia el futuro de esa peculiar situación nos orienta para llegar a la conclusión de que es poco probable que las hipótesis de Marx mencionadas tengan concreción práctica, puesto que, el futuro de nuestras sociedades es típicamente de las clases medias.

Los obreros se unen, pero muy raramente para librar luchas políticas o para asumir enfrentamientos con el poder legalmente constituido. Sus luchas se encaminan más y más concretamente hacia la conquista de una cómoda existencia. Los proletariados de nuestros días exigen en sus negociaciones contractuales salarios que sean remuneradores y permitan vivir decorosamente, facilidades para adquirir casa, acceso a la cultura, etc.

Pero aun más, si hablamos de la lucha política específicamente encontraremos a los obreros (como sector social) con gran número de aspirantes a puestos de elección popular y hasta como miembros de los gabinetes de gobierno.

Por lo tanto, creemos que no se da tal producción de -  
sepultureros sino que existe todo un proceso tendiente a -  
lograr mejores niveles de vida para la clase trabajadora -  
(de la ciudad y del campo). O sea, una sociedad de oportu-  
nidades para todos.

Se considera a Feuerbach el puente entre Hegel y Marx,  
ya que, habiendo aceptado el método propuesto por el prime-  
ro, le da un sentido materialista concluyendo con su afir-  
mación de que el pan es el primer elemento para lograr la  
salvación del hombre.

En cuanto a la manera en que Marx adapta a su materia-  
lismo la base dialéctica idealista de Hegel, aquel declara  
en su libro el Capital "Mí método dialéctico es no sólo -  
diferente al hegeliano, sino lo opuesto. En Hegel, el mé-  
todo esta de cabeza. Hay que ponerlo de pie. Y más ade-  
lante añade: Para Hegel, el mundo real no es sino la for-  
ma extrema de la idea y para mi, por el contrario, la idea  
no es sino el mundo material reflejado por la mente huma-  
na".<sup>3</sup>

A.2. Materialismo Histórico.- El devenir histórico no  
esta gobernado por ideas abstractas que los hom-  
bres ponen en práctica, a su arbitrio, para seña-  
lar rumbos a los acontecimientos. Marx señala -  
que "los hombres hacen su propia historia, pero -  
no como ellos quieren, no la hacen bajo condicio-  
nes escogidas por ellos mismos sino en condicio-  
nes que encuentran, que les son dadas y trasmiti-  
das del pasado."

3.- Marx, Carlos. El capital, Ed. Cartago, Buenos Aires, 1956, p. 155.

Son los factores materiales del desarrollo económico-social los que determinan lo que ocurre en el presente y ocurrirá en el futuro. Así ha sido siempre y así será.<sup>4</sup>

Entre estos factores ocupan un lugar preponderante, de influencia casi absoluta, los fenómenos económicos; y, más específicamente aun, el fenómeno de la producción.

La economía de una sociedad cualquiera constituye la llamada infraestructura (la armazón interior, el esqueleto) de la misma. Sobre ella, y conformada por ella, se alza la superestructura, que está integrada por todo el mecanismo ético, jurídico y aún cultural y religioso,<sup>5</sup> que abarca la vida entera de esa sociedad. El ejemplo: la propiedad privada es un hecho económico, de raíz económica y finalidad económicas.<sup>6</sup> Este hecho forma parte esencial de la estructura económica de la sociedad capitalista o burguesa. Pues se trata de un hecho fundamental y sustancial, la ética y el derecho se han visto forzados a racionalizar y justificar la propiedad privada en sus planos respectivos (moral y jurídico) de la superestructura. Hay una relación tan inexplicable entre la infraestructura y la superestructura (debido al imperio de la primera sobre la segunda), que llega un momento en que se pierde de vista la relación de causa a efecto, y no parece que el hecho real económico de la propiedad privada hubiere tenido fuerza suficiente para sus justificativos éticos y legales, sino que fuese más bien al revés, es decir, que la ética y el Derecho hubieran creado, a priori, en abstracto, el

4.- Lefebvre, Henri. El marxismo, Ed. Universitaria de Buenos Aires, 1956, pp. 60-75.

5.- Engels, F.; Anti-Duhring, Ed. Pueblos Unidos, Montevideo, 1970, p. 184.

6.- Engels, F.; El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, Obras escogidas, Ed. Progreso, Moscú, 1974, t. II, pp. 183-189, 307-314.

concepto de la propiedad privada. Lo cierto es, dicen los marxistas, que lo previo (la causa) es el hecho económico-real y consumado de que el hombre se aferra a su propiedad privada y lo segundo (el efecto) que, para defender lo que considera suyo (y no quiere compartirlo con los demás) ha inventado recursos morales, legales y políticos, precisamente adaptados al resguardo de sus intereses.

Dentro de lo económico es, el mecanismo de la producción el que tiene importancia vital y a este respecto Engels sostuvo que el concepto materialismo histórico se sus tenta en el principio de que producción e intercambio son elementos básicos de todo orden social, por esto, la causa de los cambios sociales y las revoluciones políticas se ubica en la economía de la época respectiva y no en la filosofía.

Engels posteriormente tuvo que aceptar que hay puntos en los cuales se establece una relación de interdependencia entre la infraestructura y la superestructura, o sea, que las condiciones políticas, jurídicas, éticas y culturales en que se desenvuelve la sociedad ejercen, a su vez, influencia sobre el proceso económico. Pero, para él en esencia lo previo fue siempre la economía.

A nuestro parecer es innegable que el hecho de que el proceso económico ejerce gran influencia e impone cambios. Más sin embargo no creemos que este sea el único factor, puesto que en muchos aspectos del quehacer humano no se hace presente los elementos de orden económico.

Los hombres siguen teniendo fe en Dios, creen en sus doctrinas religiosas, crean nuevos estilos de arte, nuevos conceptos y teorías filosóficas, fortaleciendo sus viejos valores morales, independientemente del curso de la inten-

sidad y de los ritmos que pueda adquirir el proceso económico.

Se da una acción y reacción mutuas entre la economía y las creaciones intelectivas, científicas, filosóficas, jurídicas, etc. Hay interdependencia entre una y otra, como la existente entre las creaciones materiales y espirituales. Todo esto funciona alejado de ese rígido monismo que el marxismo ha querido señalar para la infraestructura económica y para la superestructura jurídica, política, intelectual y espiritual.

En lo que versa sobre la propiedad privada de los medios de producción el enfoque marxista no nos parece del todo acertado. Se debe reglamentar la propiedad para que esta responda a los patrones de desarrollo y a las expectativas del país o de la sociedad. Pero esto no significa ni debe entenderse como la abolición de este sistema y orden jurídico puesto que, la base del progreso se ubica precisamente en el terreno de la libre iniciativa de los miembros del conglomerado social.

En un país como México, es necesaria la participación del Estado, del sector empresarial y del sector laboral, etc., a fin de construir y cumplir con los preceptos emanados de la Revolución Mexicana que no son innovaciones ni creaciones del momento sino principios jurídicamente establecidos desde la Constitución del 5 de Febrero de 1917. Es ese el proyecto de México, es este el proyecto de los mexicanos.

Hay en la participación de la iniciativa privada en el proceso económico no sólo una necesidad derivada de las circunstancias mismas del proceso de producción (competencia para la distribución, la calidad, etc.) sino que, y

además esta participación de los particulares en la producción de bienes y satisfactores es parte integral de ese proyecto de nación al que hemos hecho referencia.

Desde el punto de vista económico además ni en los propios países en donde se vive supuestamente el socialismo - a podido el partido único y todopoderoso acabar definitivamente con la propiedad privada y aún más en países como China se ha tenido que reconocer el fracaso del sistema socialista e instrumentado reformas de corte capitalista.

El capitalismo no corta los vínculos que el obrero tiene con la propiedad privada, sino todo lo contrario. Este sistema tiende a ser en nuestros días un forjador de propietarios, un creador de obreros con participación (en ocasiones) decisiva en la empresa. Con el constante mejoramiento de las condiciones de vida del obrero, el capitalismo conduce al proletariado a niveles de clase media.

En nuestras sociedades, las luchas de los trabajadores están sabiamente garantizadas por el orden jurídico vigente. Los sindicatos son organizaciones poderosas que movilizan millares de personas e influyen objetivamente en el acontecer nacional.

### A.3. Lucha de clases, Internacionalismo e Imperialismo

¿Cuáles son los elementos activos a través de los que se cumple el proceso dialéctico del materialismo histórico?

Las clases económico-sociales.

¿Cómo se diferencian entre sí esas clases?

Por su condición económica.

¿Qué se entiende por condición económica?

El poseer o no poseer los llamados medios e instrumentos de producción (tierra, herramientas, máquinas, etc.), mismos que sirven para producir bienes, para producir riqueza.

Sostienen los marxistas que desde las épocas más remotas, la historia del hombre no es sino la historia de la lucha de clases. Las clases poseedoras luchan por retener lo que poseen utilizando a las otras clases para producir, en beneficio propio, mayores riquezas. A su vez, las clases desposeídas luchan por conseguir la posesión de los instrumentos de producción y la riqueza, procurando liberarse del yugo al que están sometidos. Las clases atraviesan períodos de crecimiento, desarrollo y decadencia y la clase que está en proceso de decadencia se defiende con el fin de conservar los privilegios que disfruta. Nadie renuncia a lo que cree es suyo. La aristocracia de sangre, por ejemplo, fue desplazada por la burguesía --revolución francesa-- y ésta última será desplazada por el Proletariado.

Los medios de producción están directamente relacionados con las clases: la tierra con la aristocracia, de origen feudal; la máquina con la burguesía nacida de la Revolución Industrial.



La clase económica constituye la única distinción verdadera entre los diferentes grupos de hombres. De esto deviene el enfoque internacionalista del marxismo, porque conforme a esta doctrina, el vínculo de necesidades, de intereses y aspiraciones comunes que une a los obreros de Alemania y de Francia, por ejemplo, es mucho más real y consistente que la denominación nacional que los separa. De la misma forma en que el gran capital llega a internacionalizarse y opera en función de intereses que rebasan las fronteras, el proletariado debe actuar con criterio internacional.

Para Marx no hay grandes diferencias entre los obreros de un país y los de otro. Lo único que existe en todo el mundo son dos clases, la desposeída (el proletariado) y la poseedora (la burguesía), en perenne conflicto.

¿Qué función desempeña en medio de aquél conflicto de clases, el Estado político?

El de simple instrumento de la clase poseedora. Una vez que entra en posesión de los instrumentos de producción (la clase dominante) y que construye a su gusto la superestructura debe tomar el control del Estado, para hacer las leyes que legalicen sus adquisiciones y posesiones para utilizar esas leyes en servicio propio; para contar con la fuerza; para manejar la educación, etc.

Las guerras entre naciones son producto del conflicto de clases extendida hasta más allá de las fronteras. Cuando el capitalismo crece desproporcionadamente, adquiere dimensiones que lo llevan a expandir los privilegios de la clase poseedora de una nación sobre el territorio de la otra o de otras (colonialismo e imperialismo).<sup>7</sup> La guerra

7.- Lenin, V. I.; El imperialismo fase superior del capitalismo, Obras escogidas, Edi-

se funda en factores económicos, según los marxistas, pero para realizarla se mueve el sentimiento nacional de los grandes sectores populares quienes finalmente libran las batallas.

Para realizar estas operaciones es indispensable que el Estado, el gobierno, la ley, la fuerza, el ejército, la educación, la moral y la sanción pública se encuentren en manos de las clases poseedoras.<sup>8</sup> Por ello, al realizarse la gran transformación del orden político, la clase social que emerge al primer plano (el proletariado) debe tomar el poder político y ejercer temporalmente el gobierno, por la fuerza puesto que la clase que anteriormente lo denominaba no permitirá que se le escape de las manos.

Sobre la lucha de clases y la función del proletariado dice Marx:

"Lo que yo hice, por primera vez, fue probar:

- 1.- Que la existencia de la clase está solamente relacionada con fases particulares, históricas, del desarrollo de la producción.
- 2.- Que la lucha de clases conduce inevitablemente a la dictadura del proletariado.
- 3.- Que esta misma dictadura constituye solamente la transición a la abolición total de las clases y a una sociedad sin clases".<sup>9</sup>

ciones en lenguas extranjeras, Moscú, 1969, t. II, pp. 760-762.

8.- Marx, Carlos y Federico Engels: "La estructura y la superestructura, Obras escogidas, Ediciones en lenguas extranjeras, Moscú, 1976, pp. 520-522.

9.- Marx, Carlos y Federico Engels, Obras escogidas, Ed. Progreso, Moscú, 1971, pp. --719-720.

Como podemos observar la teoría sociológica de la lucha de clases es para Marx (y sus seguidores) el grande y hegemónico motor de la vida de las sociedades.

Tal teoría ha hecho carrera como filosofía de la historia sin embargo a nuestro entender carece de proyección y validez dentro del contexto de la realidad que se vive a nivel mundial.

Si consideramos el alto desarrollo y evolución de la industria y su consecuencia lógica la productividad misma llegaríamos a la conclusión de que los trabajadores participan en forma activa y creciente en la búsqueda y creación de la abundancia. Esta participación aumenta el poder adquisitivo de la clase trabajadora y contribuye al mejoramiento continuo de sus niveles de vida. Por otro lado, acentúa más, este mejoramiento a que hacemos referencia el dinámico funcionamiento de la sociedad de consumo que pone al alcance del obrero, no solamente las posibilidades de comodidad material, sino el acceso a la cultura, a la educación, a la recreación, etc.

Este avance tecnológico ha permitido a su vez disminuir el esfuerzo físico y su consecuente desgaste en las personas. Es cierto que hoy más que nunca antes los obreros tienen posibilidades de descanso pudiendo afirmar que el trabajador moderno puede darse ciertos "lujos" que anteriormente eran privilegios de individuos de alto nivel socio-económico.

Muchos de los actuales detractores del capitalismo son personas formadas en los grandes centros universitarios y provienen de clases medias y por lo tanto son los mejores ejemplos de que es el sistema democrático (de amplia libertad y participación social) en donde de manera más directa

cabal y auténtica se apoya y fomenta la inteligencia, la capacidad y el perenne deseo de superación.

Hasta donde tenemos conocimiento Marx, Engels, Lenin, Castro, etc. no desempeñaron ningún empleo en el que se le pudiese considerar como obreros. Son individuos que en sus respectivas épocas tuvieron acceso a cierta preparación y llevados quizás por un deseo de justicia social han pretendido construir teórica o prácticamente una alternativa al sistema capitalista de producción. Radicalizándose de tal manera que en muchos casos han roto y por ende se han alejado de la objetividad.

La realidad de nuestra América Latina en lo particular y del mundo en general es por una parte la existencia de una férrea voluntad de los pueblos por sacudirse y deshacerse de cualquier situación de injusticia, de falta de libertad e igualdad pero no con el objetivo de instaurar un régimen en donde por principio de cuentas y en aras de una supuesta justicia social se coarta precisamente estos elementales derechos, sino que la finalidad es desarrollar relaciones sociales dentro de un esquema de oportunidades para todos y cada uno de los miembros de la sociedad. No se trata pues de cambiar el derecho a disentir por un pedazo de pan sino que la alternativa va dirigida a la conformación de un sistema de participación plural en lo político, económico, cultural, etc.

Por otra parte, en Cuba (uno de los llamados países del socialismo real) no se ha logrado vencer muchos obstáculos y se puede observar que el régimen esta adoptando medidas para sobreponerse de sus fracasos económicos y políticos. Aunque hay que reconocer avances y materia como la educación, la salud, etc.

En muchos otros países del bloque socialista se están presentando brotes de creciente insatisfacción de las grandes masas para con la clase dirigente, puesto que la política implementada por esta última no responde a las expectativas y anhelos por largos años abrigados. El caso polaco es muy representativo y esclarecedor. Hace tan sólo unos años las bases de los sindicatos de este país justamente lucharon por eliminar los estrictos controles a que son sometidos por su dirigencia y por el partido único. - La respuesta no se hizo esperar y partió de la burla hasta llegar al sofocamiento violento del movimiento. Las cárceles de Jaruzelsky están repletas de proletarios, es decir, los socialistas recurren a las mismas prácticas dictatoriales y represivas de los gorilas como Pinochet, Stroesner, Videla, etc.

Lo que viene a demostrar una vez más que no son los sistemas ni las normas legales por si solos los que acabaron con la injusticia sino que somos los hombres los que tenemos la obligación de forjarnos un mundo en donde exista la posibilidad de disentir y ser respetado, de criticar y ser criticado. En pocas palabras se tiene la obligación social de perfeccionar las reglas del juego político-económico en aras de una mayor participación de las grandes mayorías nacionales.

Para nosotros la teoría de la lucha de clases, como motor de la historia es refutada por los mismos principios marxistas. Estos proclaman su determinación para hacer la revolución, conquistar el poder, imponer la dictadura del proletariado para abolir las clases y crear la sociedad sin clases. La pregunta parte de lo siguiente: si las clases son abolidas con esto desaparecería la lucha de clases en la teoría y en la práctica, por tanto, ¿Cuál será el nuevo motor de la historia? Lo cierto es que la res-

puesta todavía la esperamos.

Para apuntalar estas ideas mencionaremos un párrafo - del escritor Max Eastman que dice:

"Si la afirmación de Marx de que la historia de la humanidad es la historia de la lucha de clases resulta verdadera o algo parecido a la verdad, aspirar a la construcción de una sociedad sin clases, equivale a un intento de salirse de la historia. - Los comunistas, en realidad, se salieron de la his toria para implantar una tiranía que la historia - jamás había conocido".

El hecho más curioso de todo esto es que los comunis--tas han desplazado su centro de operaciones de las fábric--cas, de los puertos, de las plantaciones, etc. a los plan--teles universitarios, al magisterio; agrupando sus contin--gentes en campos pequeños burgueses, teniendo gran influen cia entre la juventud que debido a su falta de preparación abraza de manera efusiva pero irreflexiva tal ideología.

De tal situación se deprenen agrupaciones como las Bri--gadas Rojas italianas, formadas por jóvenes universitarios (en su gran mayoría) poseedores de una rara insatisfacción y frustración alimentada por el odio clasista que a nada - conduce. Jóvenes que han abandonado un futuro promisorio--para recorrer el camino del terror y de una lucha sangrienta y nula debido al hecho de no contar con apoyo ni presen cia representativa en la sociedad. Sociedad que reprueba--y condena sus actos criminales.

A.4. Valor-Trabajo.-- Para comprender de que manera la clase burguesa logra beneficios a expensas del - proletariado será necesario entrar a la explica--

ción marxista sobre el trabajo y el valor de los bienes que se producen y consumen en la sociedad.<sup>10</sup>

Marx empieza por diferenciar dos clases de valores, el valor de uso y el valor de cambio. El primero es aquel que el individuo asigna a un bien de acuerdo con la utilidad o interés de una u otra índole que ese bien tiene para él, el segundo es aquel en razón del cual un bien es intercambiable por otros.

La pregunta que se hace es la de cual es el valor mismo o esencia de valor que, en mayor o menor medida está presente en todos los bienes. Responde (Marx) que el trabajo que los bienes contienen. El trabajo que ha costado producirlos. El valor es entonces una simple cristalización del trabajo humano.

Por lo anterior concluye Marx que, cuanto mayor es la productividad del trabajo, menor es el tiempo necesario para producir un artículo y menor el valor de éste. Y, viceversa, cuanto menor es la productividad del trabajo, mayor la cantidad de trabajo cristalizado en aquel artículo, y mayor el valor de éste.

Otro de los puntos que aborda la teoría marxista es el de la plusvalía y los salarios y, el de la concentración de capitales mismos que no explicamos en profundidad por no ser materia específica del presente esfuerzo, por lo mismo nos limitaremos a hacer sólo algunas menciones al respecto.

10.- Marx, Carlos. El capital, Ed. Cartago, Buenos Aires, 1956, p. 64.

La plusvalía esta representada por la diferencia que arroja el costo total de producción de una mercancía y el precio en que la misma es vendida.

El salario es el pago que recibe un trabajador por la venta de su fuerza de trabajo.

De estos dos conceptos deduce Marx que al obrero no se le paga su trabajo sino simplemente se le compra su fuerza de trabajo con el fin de que realice tal o cual actividad tendiente a la producción de un bien o mercancía.

Dentro de un esquema lógico de inversión se da el fenómeno relativo a la ganancia que espera el inversionista - recibir o acumular como resultado de su gestión. Es decir sería ilógico pensar que una persona exponga su patrimonio sin que haya un margen de ganancia o beneficio. Lo que sí se debe de cuidar es que esta ganancia no se transforme - vía los manejos especulativos en proceso de excesivo lucro o explotación.

A lo expuesto en esta primera parte le cabe como síntesis los siguientes puntos:

- 1.- Marx contempló un capitalismo distinto del que conocemos hoy. Aquel capitalismo había alcanzado aparentemente su punto de saturación. Parecía que no podía crecer más. Pero el mundo capitalista creció mucho después de Marx. Los límites se agrandaron tanto, que los golpes se hicieron menos frecuentes y menos rudos. La injusticia y la desigualdad que existió anteriormente han ido desapareciendo paulatina pero inexorablemente. Y aún cuando hay mucho por hacer, es nuestra sociedad actual más justa y equitativa. Existen mayores y



mejores oportunidades para todos.

- 2.- El proletariado de hoy no es el que la teoría de Marx describió. Se lucha porque sea remunerador el salario del trabajador. El obrero se ha asociado, ha constituido una fuerza inmensa, de acción decisiva mediante el recurso legal de la huelga. En países como los Estados Unidos, Alemania Federal, Japón, Francia, la mayor parte del proletariado ha perdido, además, su conciencia de clase. La que hoy tiene es una conciencia de clase media, una conciencia burguesa.

## B. MARX Y EL DERECHO.

### B.1. El método marxista.

Cerroni afirma que la "calificación más generalmente aceptada que puede darse de la teoría de Marx y que puede asumir una relevancia específica en el cuadro del pensamiento jurídico moderno, es la de que se revela como una crítica del apriorismo y -- como un intento de construcción científico-experimental de las categorías, dentro de un órgano metodológico unitario que funcionaliza aquellas categorías respecto a la especificación y determinabilidad de tipos sociales materiales".<sup>11</sup>

Marx emplea el método dialéctico para estudiar una realidad objetiva determinada, analizar todos sus aspectos y sus contradicciones. Después de distinguir los aspectos o elementos contradictorios y sus conexiones y sin olvidar que se trata de una realidad, se propone volverla a hallar

11.- Cerroni, Umberto. Marx y el Derecho Moderno, Ed. Grijalbo, México, 1980, p. 13.

en su unidad, es decir en el conjunto de su movimiento.

No hay más que un punto importante, dice Marx: descubrir, no sólo la relación que liga a los elementos del fenómeno en un cierto instante, sino la ley de sus modificaciones y de su evolución.

Para ello es conveniente, según él, distinguir entre el método de investigación y el método de exposición.

La investigación debe apropiarse en detalle de la materia, el objeto estudiado; debe analizarlos y descubrir las relaciones internas que ligan a esos elementos. El método de análisis debe adecuarse al objeto de estudio. Más todavía: cada período histórico posee sus leyes propias; el análisis de los hechos sociales muestra que entre los organismos sociales hay diferencias tan profundas como entre los organismos vegetales o animales y que un fenómeno se hallará sometido a leyes diferentes, según el conjunto del que forme parte.

Estudiar científicamente, analizar la vida económica, es pues descubrir en la formación económica y social un proceso natural, aunque sui géneris, es decir, específico y diferente de los procesos físicos, químicos o biológicos. Es también, por lo tanto, descubrir las leyes particulares que rigen el nacimiento, el desarrollo y la muerte de cada conjunto social y su remplazo por otro.

Después del análisis viene la exposición. Una vez hecha, la vida del objeto considerado y el movimiento de la materia estudiada se reflejan en las ideas expuestas. A tal punto que los lectores se imaginan a veces que se hallan frente a una construcción a priori.

Los marxistas aseguran que su método aporta de nuevo, entre otras cosas:

- 1.- Afirma (el método) que el análisis suficientemente profundo de toda realidad descubre elementos contradictorios (por ejemplo, lo positivo y lo negativo, el proletariado y la burguesía, el ser y la nada, casos estos tomados deliberadamente de los diversos dominios).
- 2.- El método marxista insiste mucho más netamente que las metodologías anteriores sobre un hecho esencial: la realidad que debemos aprender a través del análisis y reconstruir mediante la exposición es siempre una realidad de movimiento.
- 3.- El método marxista insiste sobre la originalidad (cualitativa) de cada especie de objetos estudiados e inclusive de cada objeto. Como cada objeto posee sus cualidades, sus diferencias, el sabio debe proponerse descubrir la ley propia de ese objeto: su devenir.

La aplicación del método universal y racional a cada caso particular no puede hacerse mecánicamente. La teoría lógica de las contradicciones no permite decir que contradicciones se hallan en tal o cual objeto, en tal realidad particular, en el núcleo de tal movimiento real. Nada reemplaza el contacto con el objeto, su análisis, la captación de su realidad, de su materia.

En esto es donde el método dialéctico empleado por Marx difiere profundamente de la dialéctica hegeliana. Marx, afirma que la idea general, el método, no nos exime de aprender cada objeto en sí mismo; provee simplemente

una guía, un marco general, una orientación para la razón - en el conocimiento de cada realidad. Es necesario descu- - brir las contradicciones propias de cada realidad, su movi- - miento propio (interno), su calidad y sus transformaciones bruscas; la forma (lógica) del método debe por lo tanto - subordinarse al contenido, al objeto, a la materia estudia- - da; permite al captar la forma más general de esa realidad abordar eficazmente su estudio; pero nunca sustituye la - investigación científica por una construcción abstracta.

Así, las ideas que nos hacemos sobre las cosas no son más que el mundo real, material, expresado y reflejado en - la cabeza de los hombres, lo que equivale a decir que son - elaboradas a partir de la práctica y del contacto activo - con el mundo exterior, a través de un proceso complejo en que interviene toda la cultura.

Cuál será entonces el método de la nueva ciencia su- - puestamente creada por Marx, la sociología científica?

Considera un conjunto, un todo concreto: tal país da- - do. Este conjunto concreto aparece luego bajo aspectos - diversos: distribución de la población en las ciudades y - en los campos, producción y consumo, importación y exporta- - ción, etc. Una descripción por ejemplo, del género de vi- - da, o de los trabajos o de la geografía humana, aporta - - ciertos conocimientos sociológicos sobre ese país, pero no va muy lejos. No nos muestra su historia, su formación. - No nos revela la estructura económica-social, es decir la esencia de los fenómenos descritos. Para profundizar es - necesario analizar.

Qué aporta el análisis? Descubre enseguida grupos con- - cretos de población (campesinos, obreros, artesanos, peque- - ños medios o grandes burgueses), es decir, clases. Pero -

tales clases no son más que abstracciones si el análisis no prosigue y llega a los elementos en los que se basan: el capital, el salario, etc. Y éstos, a su vez, suponen el cambio, la división del trabajo, los precios, etc. El análisis halla, pues, en todas partes elementos a la vez contradictorios e indisolubles (producción y consumo, conjunto social y clases sociales, etc.) y debe distinguirlos sin dejar advertir sus conexiones. Llega, además, a conceptos cada vez más simples, pero se hallan por así decir comprometidos e incorporados en la textura compleja de la realidad social, de la que son por lo tanto los elementos reales: Valor y precio, división del trabajo, etc.

Esta exposición del todo concreto a partir de sus elementos es según Marx el único método científico. El primer método, el del análisis abstracto, termina por volatilizar el todo concreto en conceptos abstractos. Solo el segundo método permite reproducir (su estructura y su movimiento) en el pensamiento.

Cómo opera pues el método dialéctico? No considera abstractamente los elementos abstractos obtenidos por el análisis. Sabe que, como elementos, tiene un sentido concreto, una existencia concreta. Así, el análisis del capital llega a un elemento simple entre todos: el valor (desde que hay cambio los productos toman un valor de cambio distinto de su valor de uso). El método dialéctico vuelve a hallar las condiciones concretas de esta determinación simple, en lugar de aislarla y considerarla separadamente; consideradas en el movimiento real, esas condiciones son históricas.

En el curso del desarrollo histórico del valor de cambio fue incorporado, incluido en realidades y determinaciones más complejas. En el capitalismo industrial y finan-

ciero no es más que una categoría elemental, implicada, - integrada pero modificada; lleva allí, como categoría - económica, una existencia antediluviana. El análisis lo vuelve a hallar bajo los sedimentos ulteriores, para emplear una metáfora por otra parte fácil de comprender; lo reencuentra en el basamento de la formación económico-social actual; sigue luego el movimiento histórico en el - curso del cual la producción simple de mercancías y el - valor del cambio como categoría dominante se desarrollaron, modificaron y transformaron el capitalismo. De este modo el análisis permite volver a hallar el movimiento - real en su conjunto, y por lo tanto exponer y comprender - la totalidad concreta actualmente dada, es decir, la estructura económica y social actual. En conocimiento de - esta totalidad a través de sus momentos históricos y de - su devenir es un resultado del pensamiento, mas de ningún modo es una reconstrucción abstracta obtenida por un pensamiento que acumularía conceptos con prescindencia de - los hechos, de las experiencias, de los documentos.<sup>12</sup>

El método marxista como toda su teoría en general, no es nada desconocido o nuevo es más bien una recopilación - y ordenamiento de lo aportado por sus predecesores. Es - por esto que podemos asegurar que el mismo y todo lo que en él se halla contenido a sido en gran parte superado -- por el proceso de la realidad dinámica del capitalismo.

Analicemos a guiso de ejemplos la afirmación de que - "el capitalismo lleva en su seno los gérmenes de su des-- trucción inevitable y previsible".

Para Marx la historia se divide en fases diferentes a

12.- Marx, Carlos. Manuscritos económico-filosóficos de 1844, Ed. Grijalbo, México, - 1962, pp. 83-84.

las sostenidas por el criterio historiográfico clásico que divide la historia universal en cuatro períodos. El las - separa en etapas económicas, de las cuales la anterior man tiene la categoría de engendrar a la que sucede.

De esta forma, a la era del comunismo primitivo le habría sucedido la de la propiedad privada y la de la esclavitud; a ésta, la del latifundio y la servidumbre, de cuya entraña surgió el capitalismo. Por el mismo sistema, - cal capitalismo deberá seguirle el socialismo.

Lo curioso de todo este embrollo es que ni Marx ni algún marxista, han podido explicar la forma o el proceso - por virtud del cual el comunismo primitivo pudo engendrar como su herencia económica y social la propiedad privada - y, al propio tiempo, el régimen de la esclavitud. Tampoco se ha insinuado la demostración de como el sistema de la - esclavitud engendró a el feudalismo; y por que, tras haber lo engendrado, sobrevivió hasta la era capitalista, y en - América (en los Estados Unidos) hasta la guerra de sece - sión, cuando los blancos del norte lucharon en contra de - los del sur y a favor de la abolición del opriobioso siste - ma de la esclavitud.

Nunca han explicado los marxistas el porque, por ejemplo, el régimen de la encomienda en la América colonial, - no generó forma alguna de capitalismo, ya que éste no fue, en modo alguno, invención americana, pues fue íntegramente importado.

La realidad muestra que las leyes que Marx quiso establecer como señales de la decadencia del capitalismo, no - se han cumplido ni muestran señales de que en un futuro - así será. Hoy encontramos acontecimientos y circunstan - cias que conforman y dan un sentido diametralmente opuesto

a lo previsto por el padre del socialismo científico.

La realidad del mundo (a pesar de sus múltiples problemas) es que se lucha por una mayor participación de la clase trabajadora en la producción y reparto de la riqueza social.

Nuestra sociedad vive un aumento en los niveles de vida gracias a la tendencia hacia el aumento de la productividad. En todos los países aumentan el número de viviendas, el de nuevos aparatos electrónicos adquiridos por los obreros, etc. La sociedad y con ella todos los que la formamos vivimos constantemente envueltos en un anhelo profundo de desarrollo y superación.

Hoy más que nunca se hace indispensable el solidarizarnos y aglutinarnos bajo los más nobles ideales y propósitos nacionales. Esto sucederá a pesar de los profetas del pesimismo y de aquellos malos ciudadanos que anteponen sus intereses particulares o de grupo a los de la nación.

## B.2. Crítica de Marx a la filosofía del Estado de Hegel.

### B.2.1. Tema central de la crítica a Hegel.

Uno de los comentarios de Marx a los "lineamientos de la filosofía del Derecho de Hegel" manifiesta una insistencia en un tema marginado por la tradición crítica post-kantiana y post-hegeliana, a saber: el de la reasunción acrítica de la realidad objetiva en el marco de una concepción apriorística e idealista".<sup>13</sup>

13.- Cerroni, Umberto. op. cit. en nota 11, p. 113.



Pasaremos a continuación a considerar y estudiar los principales escollos que Marx examina y encuentra en la obra de Hegel, o sea, la relación entre Estado y sociedad-civil (y familia) y la soberanía en la Constitución moderna.

### B.2.2. Estado y sociedad civil.

Este problema tan esencial en la historia del pensamiento jurídico y político moderno es el de la mediación, compensación y resolución del antagonismo entre intereses particulares y generales.

El problema para Hegel consiste -según Marx- en la identidad del sistema del interés particular (de la familia y de la sociedad) con el sistema del interés general (del Estado).<sup>14</sup>

La pregunta que se hace Marx es: De qué manera construye Hegel esa identidad?. Contesta el mismo que respecto a la familia y a la sociedad civil el Estado es para Hegel una antinomía no resuelta, es decir, "una necesidad externa" y al unísono "su fin inmanente". Es una antinomia a la cual no encuentra solución Hegel -al parecer de Marx- porque no rinde cuentas sobre como aquella exterioridad queda medida con la sociedad civil, sino que se limita a postular la inmanencia de la finalidad estatal en la propia necesidad civil, degradando la calidad de finitud del Estado, es decir, confunde la mediación real con la mediación puramente lógica. La sociedad civil se encuentra para el marxismo dependiente del Estado. Este es absorbente de necesidad externa y con ello queda opuesto a la otra --

14.- Marx, Carlos. Crítica de la filosofía del Estado de Hegel, Colección 70, Ed. - - Grijalbo, México, 1968, p. 21.

relación en que el Estado figura como "fin inmanente". Al mismo tiempo, la sociedad civil y la familia están con respecto a el Estado consideradas como esferas particulares.

Comenta Marx que subordinación y dependencia son las expresiones para una identidad "externa", forzada, aparente, para cuya expresión lógica se sirve Hegel de la necesidad externa.

Familia y Sociedad Civil se muestran como el oscuro - fondo natural en el que se enciende la luz del Estado y el Estado como la totalidad ideal que se escinde en ellas para emanar de su propia idealidad como infinito y real espíritu en sí.

Hegel a juicio de Marx cae en una auténtica tautología del contenido: distingue Estado y sociedad civil como dos extremos reales y distintos que exigen mediación, pero los trata como opuestos susceptibles de composición que se resuelven en la historia lógica de la idea. Como consecuencia, siguen sin ser mediados: su mediación queda (interpolada) en su tratamiento como extremos únicamente ideales, dialectalizables en la idea. La diferencia - concluye Marx - reside no en el contenido sino en el modo de considerar, o sea, en el modo de decir.

Una doble historia -dice Marx- prosigue desarrollándose: una historia esotérica que promueve el desarrollo del proceso en cuanto la sociedad civil se reconoce como un término real y una historia esotérica en la cual el proceso se desarrolla no ya por haber mediado lo particular, sino solo por que lo absorbió como término lógico del proceso. Por un lado, pues, queda abierto y no resuelto -sostiene el marxismo- el problema de mediar la esfera de la realidad objetiva; por el otro, se clausurará el problema

fundamentalmente al convertir la realidad en momento de desarrollo lógico. La incógnita a despejar sería qué sentido tiene el que esas dos historias continuen operando? - La respuesta que dan los marxistas es que "la consecuencia principal y determinante no es ya que la historia ideal se destaque de la historia real, sino que la absorba sin haberla indagado en cuanto real. Lo que significaría según Marx, que la realidad objetiva seguiría como realidad vulgar".

Con este esquema Marx dice intuir la exigencia de un reconocimiento de la esfera de lo particular como momento esencial para la construcción científica en la medida en que en ese retorno subrepticio de lo particular, descubre la posibilidad de aquella esfera y reclama una lógica específica del objeto específico, o lo que es igual, una lógica que construye (o generaliza) desmembrado y penetrado la posibilidad específica del objeto en tanto que objeto no tratado por el pensamiento, como objeto material o real y no como objetividad.

La conclusión de Marx según sus apologistas es ya una conclusión materialista, vale decir, una conclusión que transita en el terreno de la exigencia de lo particular o sensible o material, de la que surgirá el estímulo para llevar a cabo el análisis económico de la sociedad moderna

Marx se dispuso a la consideración de lo particular en lo concerniente a su positividad y determinabilidad, proponiendo la asunción de lo real como efectivamente diferente de la idea y, precisamente, en cuanto determinabilidad por mediar. El objeto de Marx se compone por un intento de quebrantar los cimientos mismos de la dialéctica puramente lógico -abstracta y abrir el proceso del conocimiento científico de lo particular, en su estructura posi-

tiva de elemento heterónomo respecto del universal, de lo ideal. Expone en ese sentido que "lo único que interesa a Hegel es encontrar las determinaciones concretas".<sup>15</sup> En sentido distinto a Marx se le revela en un problema de comprensión de las "determinaciones reales" como heterogéneas respecto del mundo ideal, como existentes fuera del sujeto y materialmente determinadas.

Marx asegura haber demostrado que la filosofía hegeliana del Estado padece de una dualidad Estado y sociedad: por una parte es una relación real en la que la sociedad civil figura como término positivo y distinto; por la otra se reduce a una relación determinada como articulación de un "puro" concepto lógico del Estado, en la que la sociedad civil figura como una finitud o determinación de la idea, como el paso de un proceso puramente lógico, y en la que en fin, la estructura real de la positividad no queda comprendida como tal, sino inmediatamente absorbida en el organismo conceptual del Estado.

Además de lo planteado, existen una serie de implicaciones más profundas en la crítica de Marx a Hegel. En efecto -dice Cerroni- "hay mucho más. A saber: que, reducida la positividad o finitud real de la sociedad a objetividad y finitud únicamente ideal, la idea del Estado viene después a fundamentarse en el hecho, en su estructura empírica; adquiriendo como soporte y articulación su primigenio empirismo".

Sostiene Marx que la oposición real entre Estado y sociedad se esfuma en una oposición puramente ideal o lógica, ya que, trascendida la estructura específica de la sociedad real (la cual debía mediar), se desvía la atención

15.- *ibid.*, en nota anterior, p. 45.

hacia el procedimiento puramente lógico, hacia la estructura lógica del concepto del Estado.<sup>16</sup> Comenta Marx que es "el mismo paso que en la lógica, se efectúa en la esfera del ser a la esfera del concepto" y en esa dirección prosigue afirmando Marx- "el paso (de la sociedad al Estado) no se deriva entonces, de la esencia específica de la familia, etc., y de la esencia específica del Estado, sino de la universal relación de necesidad y libertad". Lo particular esta inmediatamente convertido en universal.

Concluye Marx asegurando que toda la filosofía del Derecho constituye sólo un paréntesis de la lógica.<sup>17</sup> Su material real es únicamente el recipiente de las categorías lógicas: hacia ellas desde ahora se dirige el navío de la "filosofía especulativa", mientras toma a bordo todas las determinaciones empíricas reales. Sus sujetos serán en adelante la realidad abstracta, la necesidad, la sustancialidad, etc. No se obtuvo ni un contenido nuevo: a cambiado solo la representación de lo particular presentado ahora como "alegoría" de la idea y que figura como particular o como universal. Así, la mediación, tarea de la ciencia a fallado.

### B.2.3. Soberanía.

El siguiente rubro importante de la crítica marxista a la filosofía hegeliana del Derecho es el problema de la soberanía. Intentemos resolverlo brevemente.

Marx lanza la idea de que en Hegel la soberanía popular se reduce y se equipara a la soberanía nacional exter-

16.- ibidem, en nota 15, p. 17.

17.- ibidem, en nota 15, p. 27.

na. Para Hegel -según Marx- "la soberanía del pueblo es.. la nacionalidad, la soberanía del príncipe es la nacionalidad, o bien el principio del principado es la nacionalidad que forma por sí misma y exclusivamente la soberanía de un pueblo". Agrega que, "Los griegos (y los romanos) eran nacionales en cuanto eran el pueblo soberano. Los germanos son soberanos en cuanto son nacionales". Es decir, lo que Marx observa en el enunciado hegeliano es una tautología - de hecho de la completa relación, la apología de una condición moderna.

Hegel polemiza con la concepción de la soberanía popular en contraposición a la soberanía -nacionalidad del monarca. En la base de aquella confusa concepción, dice Hegel, se encuentra "la grosera representación del pueblo, - considerado sin monarca y sin organización necesaria e inmediatamente correctiva de la totalidad, es una multitud - informe y no un Estado, a la que no compete ya ninguna de las determinaciones que existen solo en la totalidad formada en sí (soberanía, jurisdicción, magistratura, clases, - etc.)." Esto debido a que tales momentos, que se refieren a una organización, a la vida del Estado, se presentan en un pueblo dejando éste de ser abstracción indeterminada - que se llama pueblo en la representación general.

En torno a este esencial concepto de Hegel la crítica marxista desarrolla lo siguiente:

- a. En primer término, Marx hace notar que Hegel, después de haber negado incluso a las esferas no-individuales de la sociedad, comunidad, familia" el atributo de la personalidad, asigna después la - "personalidad del Estado" a una persona, o sea - - proclama que la personalidad del Estado es real -

sólo en cuanto persona: el monarca.<sup>18</sup>

Comenta Marx que no es que la persona (monarca deviene Estado, sino que el Estado devendrá persona real. Además encuentra de nuevo que, definido el Estado-persona - subsistente por sí mismo y trascendida la realidad empírica de las personas reales, aquel no se fundará sino sobre una persona empírica, elevada en adelante a la categoría de absoluto.

A propósito de la figura del monarca Marx escribe - que: "Por doquier Hegel cae de su espiritualismo político en el más craso materialismo. En el ápice del Estado político se encuentra por todas partes el nacimiento que hace de determinados individuos las encarnaciones de las más altas tareas del Estado. Las supremas funciones estatales coinciden con el individuo por nacimiento; en la misma forma como la situación del animal, su carácter y su modo de vivir, etc., le son inmediatamente congénitos. El Estado en sus más altas funciones asume una realidad animal. La naturaleza se venga de Hegel por el desprecio que le ha demostrado...

b. La otra línea de la crítica marxista enjuicia a Hegel como filósofo de la política, como teórico de la soberanía del monarca y adversario, por lo tanto, de la soberanía popular.

Al reaccionar contra las posiciones de Locke, de Rousseau y de Heller<sup>19</sup> y al delinear una soberanía del Estado con estructura orgánica y eticista Hegel -desde la perspectiva marxista- enfrenta -

18.- Hegel, W. G.; Cit. pos. Umberto Cerroni, Marx y el Derecho Moderno, pp. 241-242.

19.- ibidem, en nota anterior, p. 211.

una cuestión que se presenta así: ¿Quién debe formar la Constitución?. A la misma responde (Hegel) que "ello presupone que no existe una constitución y que además se da en conjunto una simple multitud atomista de individuos".

Lo esencial para Hegel es "que la constitución no obstante que se deriva en el tiempo, no se considera como algo ya formado; pues lo que más bien es ella es lo que únicamente es, en sí, y para sí y que, por lo mismo debe considerarse como una cosa divina y duradera y como colocada por encima del círculo de lo que esta ya formado". Para Marx, Hegel no logra explicar la posibilidad de una democracia o república, en sentido completo y moderno.

Marx opina que: "La democracia es la verdad de la monarquía, la monarquía no es la verdad de la democracia". En esta forma, Marx ve en la monarquía constitucional una posible especie del género democracia. "Para él la democracia es contenido y forma. La monarquía debe ser sólo forma, pero altera el contenido".

En la concepción hegeliana Marx ubica una relación de inversión: Hegel parte del estado "y hace del hombre el Estado subjetivado" (reduciendo el Estado a la subjetividad del monarca), mientras en Marx "la democracia parte del hombre y hace del Estado al hombre objetivado".

Marx descubre que si bien el sujeto real continúa operando la determinación del desarrollo, de ahora en adelante lo hará sólo como sujeto empírico no mediado, como vulgar dato trasmutado en valor.

Como se puede comprender hay gran distanciamiento entre las dos opiniones sobre el mismo concepto (la sobera-



nia está ligado con el problema de poder y Derecho. Expliquemos esto:

En una comunidad política en la que el poder está dividido entre una serie de órganos sometidos a un complicado sistema de restricciones legales, será imposible encontrar un "superior humano determinado" al que se sujeten los otros miembros del conglomerado social. En tal Estado la autoridad impersonal del Derecho se sobrepone a cualquier gobernante o cuerpo gobernante. Inclusive en sus relaciones con otros Estados, tendrá que atemperar aquellos atributos de soberanía que le son propios. Un Estado que se considera miembro de la comunidad internacional y que por ende acepta los acuerdos, reglas y principios generales del Derecho internacional reconocidos por otras naciones del orbe, no se puede considerar soberano en el sentido estricto de la palabra, puesto que, no es libre para violar dichas disposiciones por un ejercicio arbitrario de su voluntad soberana sin que tal violación deje de repararle represalias o sanciones de orden político-diplomático; económicas; de intercambio cultural, educativo, etc.

En un sentido limitado, todo Estado civilizado puede aún llamarse soberano. En este sentido restringido la palabra denota el hecho de que el Estado es el órgano supremo de coordinación jurídica.

#### B.2.4. Los estamentos y el pueblo.

Las clases políticas, al decir de Marx, "son la síntesis del Estado y sociedad civil", la "esfera particular" que lleva a cabo "la transacción entre el Estado y sociedad civil", entre el monarca (soberano) y el pueblo.

Con el propósito de asimilar más claramente la crítica marxista debemos preguntarnos ¿Cuál será la estructura de esta "esfera particular" que debería no determinarse ni en lo civil ni en el Estado, sino justamente en una particular esfera, de modo que se pudiera resolver así la separación entre Estado y sociedad civil?

Los marxistas dicen que las clases hegelianas no son sino determinaciones exteriores en el sentido que ellas (como estructuras políticas) no operan en la sociedad civil: en esta, a lo sumo, tienen relevancia privada. Si en ella revistieran una función de determinación política "los muchos" no constituirían una masa informe de la que el Estado hegeliano desea preservarse. No se tendría aquí la sociedad civil moderna, uno de cuyos principios es precisamente "la persona concreta, la cual es para sí como fin particular, el privado independiente o burgues moderno".

Las clases hegelianas aparecen como órgano externo a la sociedad civil, distinto de ella, tanto que esas clases se plantean como "órgano de mediación" entre opuestos contrarios, uno de los cuales es la sociedad civil. Hegel escribe que la clase privada alcanza un significado y una actividad política únicamente "en el elemento de las clases del poder legislativo". En síntesis, la clase social civil, aparece hasta ahora como una clase moderna, no reductible a aquella clase medieval en la que la determinación social es inmediatamente política.

Marx hace notar que "las clases hegelianas tienen hacia el pueblo la posición del gobierno" y después "hacia el gobierno la posición del pueblo".

Hegel -dicen los marxistas- tiene que construir las

clases políticas como tales fuera de las determinaciones - sociales empíricas, de la esfera de las necesidades, como órgano que no descomponga al Estado, su ser sustancial. - Por otro lado, tiene que mediar la esfera de la sociedad - civil, superar su separación del Estado y lo debe hacer -- sin que ella se autoconstruya como elemento legislativo.<sup>20</sup>

Marx considera que Hegel, opone la sociedad civil "co- mo clase privada al Estado político", pero considera (Heg- gel) así al elemento de clase del poder legislativo como - el simple formalismo político de la sociedad civil y afir- ma -persigue Marx- no obstante que a través de las clases, esa sociedad aparece en la esfera del Estado -por medio de diputados- en cuanto organizada en sus asociaciones, comu- nidades y corporaciones manteniendo un nexo político.

Hegel parte de la separación entre sociedad civil y - Estado, más sin embargo al querer descubrir la unidad en lo interior del Estado -al parecer de Marx- no hace más que - atribuir al elemento legislativo de clase un doble y con- tradictorio significado (el de la clase civil y el de cla- se política). Si Hegel puede concluir con la afirmación - de que, en la "clase general", por ejemplo, "el elemento - particular, real en el Estado, se unifica verdaderamente - con lo general" -opina Cerroni- es porque arbitrariamente, por puro amor a la lógica", asigna a las distinciones so- ciales comprendidas en el Estado un significado no-social, o sea, político.<sup>21</sup>

Marx resume todo esto de la siguiente manera: "a ve- ces la distinción civil de las clases recibe como tal una

20.- Marx, Carlos. Crítica de la ..., cit. en nota 14, p. 93.

21.- ibid., en nota anterior, p. 103.

determinación que le viene de la esfera política, y en - - otras recibe una determinación de la esfera política, que no se deriva de ésta, sino del sujeto de la esfera civil".<sup>22</sup>

De lo que se trata -piensa Marx- es de una transustan-  
ciación, de una transformación mística de la existencia en  
esencia. De extremos reales, el Estado y la sociedad ci-  
vil se ven reducidos a extremos solamente lógicos, dialec-  
tizables y susceptibles de composición.

Marx al desmembrar el procedimiento vicioso de la me-  
diación hegeliana llega a poner de relieve un doble cambio  
El Estado es asumido como espiritualidad en sí y para sí,  
de manera que la idea se vuelve "por sí subsistente" y el  
Estado se constituye como mero "Estado político". Prosi-  
gue Marx su discurso crítico aduciendo que "el principal -  
error de Hegel consiste en lo siguiente: él asume la con-  
tradicción del fenómeno con unidad de la esencia de la - -  
idea, ahí donde ella encuentra su raíz en algo más profun-  
do, es decir, en una sustancial contradicción. Agrega - -  
(Marx) como ejemplo: "al entrar en contradicciones el po-  
der legislativo en sí mismo, no es sino la contradicción -  
del Estado político en sí mismo, y consecuentemente de la  
sociedad civil consigo misma".

Al final de la construcción, Hegel -sugiere Marx- no  
nos ha explicado ni la naturaleza específica de las clases

La crítica marxista pone de relieve que Hegel vio al  
Estado moderno separado de las determinaciones sociales, -  
pero que, al querer desarrollar la antítesis en unidad, se

22.- Lefebvre, Henri. op. cit., en nota 4, p. 92.

basó en las ideas del Estado descuidando y "despreciando" la sociedad, la esfera de lo particular.

La hipótesis de Marx pone de manifiesto dos cosas:

- a. La separación entre estado y sociedad civil encuentra su raíz en el interior de esta última.
- b. La construcción de una auténtica unidad es posible sólo en el sentido de resolver antítesis reales y construir, en consecuencia, no un Estado orgánico, sino una sociedad orgánica.

Hemos expuesto brevemente la crítica de Marx a la filosofía del Estado de Hegel por dos razones fundamentalmente:

- 1.- Es mucho más fácil el comprender el método y la ideología marxista (como tentativa de concepción del mundo) por medio de la lectura del pensamiento y la crítica a Hegel.
- 2.- A través de la enunciación de los principales datos de la filosofía del Estado de Hegel y la crítica que opone Marx a la misma, buscamos delinear las tesis que con respecto al Estado y al Derecho sostuvo Marx, para resolverlas en su especificidad concreta por medio de un análisis crítico y objetivo. Una vez logrado esto, iniciaremos la exposición de los puntos que consideramos como yerros o errores, el por qué de nuestra opinión y ejemplificaremos a fin de obtener mayor claridad en la exposición.

Lo primero que hay que aclarar para ir despejando - -

dudas es que Marx no estructuró una teoría del Estado y - del Derecho sino que, su análisis comprende el estudio de la economía política del capitalismo. Aunque cabe mencionar que en su búsqueda de fórmulas para explicar la realidad económica expone una serie de ideas y conceptos que -- inciden en el mundo o esfera de lo político. La teoría - del socialismo científico y su fundamento filosófico, el - materialismo dialéctico e histórico son muestras palpables de esta afirmación.

Así pues, intentemos explicarnos que era para él, el Estado y el Derecho.

Marx sostuvo que en todo grupo actuante se impone una organización, a cuya cabeza se colocan ciertos individuos. Como ejemplo, tenemos que en ciertas sociedades primitivas o muy antiguas, el mejor guerrero se convertía en jefe de guerra.

La infelicidad o alienación de los miembros de nuestra sociedad no deviene u origina en este proceso natural a que hicimos referencia. Según Marx proviene del elemento ilusorio que se le superpone. Expliquemos esto:

La infelicidad o alineación se suscitan cuando las -- funciones dirigentes (mando, organización y administración) se desvinculan de las necesidades concretas a las que correspondan; se fijan aparte y por ende, se originan fuera y por encima de la sociedad. Se transformaron en funciones políticas.

Este proceso de fijación acompañó en el proceso histórico -afirma Marx- la división del trabajo (separación entre trabajo intelectual y material), la formación de la -

propiedad privada y de las clases.<sup>23</sup>

En un primer plano y bajo ciertas condiciones de índo le históricas las funciones dirigientes se hacen hereditarias, porque están ligadas a la situación de los individuos en la estructura social, a su riqueza individual, y no a su talento, Marx considera que una vez fijadas, estas funciones se convierten en propiedad de las castas y de las clases dominantes. De este modo asegura, se ha formado el Estado.

Las funciones políticas se separan de las otras funciones, fijadas aparte. Entonces, las castas o clases eco nómicamente dominantes las acaparan o intentaron hacerlo, y libróse una lucha encarnizada por apoderarse de los honores y de los beneficios particulares vinculados a las funciones políticas.

¿Qué representa el Estado?, se pregunta el marxismo - y responde así:

Superficialmente aparece como una "emanación de la sociedad entera (Hegel), pero es éste un grave error. Sólo en ciertas ocasiones ocurre que las llamadas (funciones dirigientes) susciten a las funciones políticas".

La pregunta obligada será ¿Cuáles son esas condiciones?: Los marxistas opinan que cuando las clases se separan y se oponen se hace necesaria la aparición de un poder superior situado sobre ellas. Para impedir que la clase dominante imponga su voluntad, para mediar en los conflictos entre los individuos o los grupos, se necesita el po--

23.- García Gallo, Gaspar Jorge. Elementos de filosofía marxista, Ed. Gente Nueva, La Habana, 1979, p. 43.

der estatal. Este poder se erige por encima de la sociedad y se muestra como juez, como árbitro imparcial, etc. - Pero aseveran los marxistas que de hecho, el Estado que expresa una sociedad, la expresa tal como es, o sea, traduce y sanciona su estructura de clase sobre la otra (s). - Incluso -aseguran- cuando pretende hacer creer que protege a los oprimidos o cuando realmente los protege contra excesos, "conserva las condiciones de la dominación de clases, es decir, lo hace para protegerse".

Para el marxismo, en la formación del Estado político intervienen tres elementos:

- 1.- Un elemento reflexivo.- Cuando la sociedad se diferencia y complica, las funciones de dirección exigen un cierto conocimiento de la estructura social, de las necesidades, de los intereses existentes, de las obligaciones y derechos recíprocos en síntesis: del conjunto social. Mediante ese conocimiento, las funciones espontáneas de dirección se elevan a la categoría de funciones administrativas, jurídicas, etc.
- 2.- Un elemento espontáneo.- El proceso natural a través del cual aparecen funciones dirigentes.
- 3.- Un elemento ilusorio.- (De importancia capital), -siempre -dicen los marxistas- bajo el velo de humo de la ideología, el poder del Estado se ejerció en un sentido determinado, aparentando imparcialidad e independencia. Las funciones administrativas y jurídicas se realizaron de acuerdo con los intereses de la clase dominante. Las necesidades del conjunto social -consideran- "fueron -perpetuamente desviadas, interpretadas en ese - -



sentido, bajo la máscara de una imparcialidad superior".

El marxismo -aseguran-, distingue la apariencia ideológica del cinismo político.

El Estado político, pues, ha reflejado siempre la estructura de clases y la dominación de una clase en la sociedad que gobernaba. Además, sólo reflejaba la dominación de una clase cuando ésta encontraba obstáculos. Lo que significa -al decir de los marxistas- que el Estado reflejaba a su vez, la resistencia de la clase o de las clases oprimidas, y a veces sus victorias.

La lucha de clases resume la historia de estas clases oprimidas y esta historia es sumamente compleja puesto que las instituciones no se separan de los individuos actuales, de las funciones reales, de las mistificaciones ideológicas o de los esbozos de conocimiento real. Es una historia diplomática, jurídica, financiera, administrativa, -pero también y sobre todo la historia de las clases y queda resumida en la historia del Estado político.

El Estado democrático tiene un doble carácter, dialéctico y contradictorio. Como entraña la existencia de clases y las luchas entre ellas, fue por una parte la expresión de una dictadura efectiva, la de la clase dominante y por otra se vio obligado a permitir la expresión de los intereses y de los objetivos políticos de las clases dominadas; fue obligado a tolerar la organización de los trabajadores (sindicatos, cooperativas, etc.)

Históricamente -prosiguen afirmando los marxistas- no pudo ocurrir de otra forma, pues la burguesía necesitaba la adhesión del pueblo en su propia lucha contra el - -

feudalismo, y además su propia ideología la obligaba a admitir la libertad de opinión, de expresión, de pensamiento e inclusive de organización. Esta acción se vuelve contra la burguesía -señala Marx- puesto que, las ideas lanzadas por ella misma durante su ascensión política y su revolución la obligaban a cierta tolerancia. Sostienen los marxistas que "en todos los países y en la historia de cada país, las instituciones democráticas reflejaron la forma momentánea del compromiso.

Resulta de ello que la democracia a los ojos del marxismo es un régimen inestable. Involucra la existencia de una derecha y de una izquierda que luchan por el poder. Es un régimen de partidos. Surge así una vida política compleja, agitada y polarizada cada vez más claramente.

La democracia burguesa se dirige, pues, más o menos rápidamente pero de manera necesaria, hacia una crisis de transformación.

Para Marx la crisis se resolverá con un salto hacia adelante en dirección al socialismo y el comunismo.

La democracia cambiará claramente de sentido; la clase dominante será eliminada; el Estado dejará de ser órgano de su dictadura, oculta bajo el disfraz de la imparcialidad y el camuflaje ideológico. El pueblo y su vanguardia proletaria toman abiertamente la dirección de los asuntos públicos y los administran de acuerdo con sus intereses, que coinciden -según Marx- con los de la nación.<sup>24</sup>

24.- Stuchka, P. I.; La función revolucionaria del Derecho y del Estado, Ed. Península España, 1969, p. 266.

Es una liquidación más o menos rápida y violenta de una clase, de un sistema económico y, de un Estado político determinado (el Estado burgués con su aparato, su alta-burocracia, su sistema jurídico, policial, etc.).

A la vez se da la gestación de los asuntos públicos de la nación en el sentido reclamado más o menos claramente por la gran mayoría. Es la formación del sistema socialista. A través de esta crisis -dice Marx- se convierte la democracia en democracia socialista.

A manera de resumen podríamos decir que todos los hechos en las tesis de Marx son inevitables y que sólo falta para su acaecimiento el que las condiciones históricas por él narradas lleguen a su maduración.

Es momento para expresar nuestras objeciones preliminares a la ideología marxista con respecto al Estado y al Derecho.

La idea fundamental en el marxismo a este respecto - esta planteada en la quinta edición alemana de 1883 del Manifiesto Comunista (prefacio), en forma por demás clara:

"...la producción económica y la estructura social que de ella se desprende necesariamente, en cada época histórica, constituyen la base sobre la cual descansa la historia política e intelectual de esa época, y que, por consiguiente, toda la historia ha sido una historia de luchas entre clases explotadoras y explotadas, clases dominantes y clases dominadas, en las diferentes fases del desarrollo social..."

A esta concepción filosófica de la historia el mar-

xismo la ha bautizado con el nombre de infraestructura y - de superestructura.

Bueno y qué son estos fenómenos?. La infraestructura es la "realidad del proceso económico", la cual determina lo que sucede y se realiza en la superestructura, es decir la religión, el Derecho; la filosofía; las relaciones sociales; la educación; las costumbres; el modo de pensar y de vivir de los ciudadanos.

Por esto, la llamada corriente de la historia, de los marxistas, deberá estar marcada por determinismos en la infraestructura y los subsecuentes cambios en la superestructura de la sociedad.

Si confrontamos lo dicho por los marxistas con la realidad que se vive actualmente encontraremos que la mayoría de los supuestos e hipótesis por ellos manejados son refutados por los hechos.

Hagamos un poco de historia:

En la época nómada de la humanidad y muy particularmente la era del primitivismo tribal hebreo, cuando Moisés los conduce (al pueblo hebreo) desde Egipto a través del desierto, hacia la tierra que les fuera prometida, correspondió una infraestructura económica caracterizada por el atraso, reposando sobre un egoísta proceso de producción. Sobre esta infraestructura se erigió, como superestructura una religión monoteísta, la concepción religiosa más avanzada de su tiempo, que no reconoce ídolos delante de la idea de un Dios único y abstracto. Esta sociedad funda su vida social en el Decálogo, que imponía a sus creyentes el regir sus vidas y relaciones en base a los principios éticos que de él se derivaban.

Siglos después, Europa es conquistada por la misma - concepción religiosa fundamental, a pesar de que la infraestructura económica había cambiado sustancialmente. Es - decir, esa superestructura religiosa logró imponerse sobre infraestructuras disímolas, como son las que se dan en el mundo occidental en la Edad Media, en la Moderna y en la - Contemporánea. Hoy día sobre la infraestructura económica del sistema capitalista sobrevive la superestructura religiosa judeocristiana que reconoce un sólo Dios, tiene diez mandamientos (Decálogo) y cree en la existencia de un cielo en donde se reunen los hijos (creación) con el todopoderoso padre (creador) y con ello se da la inmortalidad del alma después de la muerte del cuerpo.

Nos preguntamos entonces ¿Dónde esta esa necesaria - correspondencia entre infraestructura y superestructura - (en este caso económico-religiosa)?

No existe .

Tampoco encontramos en la Grecia Antigua, con sus repúblicas constituidas por ciudades, su civilización sin - maquinismo, desarrollada en ambiente primitivo, y el capitalismo de nuestros días, con un desarrollo tecnológico - que en el último cuarto de siglo ha superado todo lo que - el hombre descubrió, invento y puso en marcha a través de los milenios.

Lo curioso resulta de que a pesar de esto, la inteligencia de nuestra época se nutre del caudal de la filosofía de Aristóteles, de la moral de Sócrates, de la obra - literaria de Homero, Sófocles, etc.

En una sola idea, "la superestructura de la antigüedad esta contenida o incorporada en gran medida a la super

estructura de nuestro tiempo.

Roma fundó una infraestructura económica que es diferente a la de la época medieval, de la época moderna y del capitalismo actual. No obstante, el gran Derecho romano -rige gran parte de las relaciones económicas y preside las más complicadas transacciones financieras.

Es innegable que el proceso económico ejerce influencia a veces determinante en la vida social, pero estos poderes de la economía no abarcan totalmente la realidad.

El hombre sigue creyendo en Dios y profesando una fe religiosa. Además se siguen creando nuevos estilos de arte. Y se nota una pronunciada tendencia hacia el fortalecimiento de los valores morales, luego de períodos de irresponsable relajamiento. Y esto se da, independientemente del curso del fenómeno económico.

Hay interdependencia a nuestro parecer entre la economía, el Derecho, la moral, las costumbres, etc.

Todo esto funciona como hemos expuesto muy alejado del monismo determinista marxista.

Hace más de 120 años el marxismo sorprendió al mundo al proponer como salida el comunismo, hoy esa que fue encantadora y romántica idea o proclama revolucionaria es un fracaso en la práctica.

### III. SEGUNDO CAPITULO

#### CRITICA MARXISTA AL PENSAMIENTO JURIDICO MODERNO.

- A. EL PROBLEMA DE LA DUPLICIDAD Y AMBIGUEDAD DEL DERECHO.
- B. JOHN AUSTIN.
- C. LA ESCUELA DEL DERECHO NATURAL:
  - C.1. HUGO KRABBE.
  - C.2. LEON DUGUIT.
  - C.3. I. KANT.
- D. HANS KELSEN.
- E. LUDWING GUMFLOWIG.
- F. GUSTAV RADBRUCH.
- G. TIPOLOGIA JURIDICA Y TIPOLOGIA SOCIAL.
- H. TESIS FUNDAMENTALES DE CARLOS MARX SOBRE EL DERECHO.

## II. CAPITULO

### CRITICA MARXISTA AL PENSAMIENTO JURIDICO MODERNO.

#### A. El problema de la duplicidad y ambigüedad del derecho.

Los marxistas pretenden demostrar que una especulación "pura" en torno al Derecho en general, puede guiarnos a dos conclusiones comunes:

1. La primera, nos lleva a construir las categorías - abstraídas de las relaciones sociales determinadas. Lo que significaría volver una vez más al "órgano de la ética y del mundo filosófico en general".
2. La segunda, nos conduce a construir categorías jurídicas que, en la medida en que tienen como fin ordenar la realidad, reproducen una estructura social determinada, que definen como "sociedad mediada por el intercambio", como sociedad moderna que es y cuyos elementos son: autonomía del individuo y su correlación social puramente objetiva.

De esto se derivan elementos de la subjetividad jurídica universal, como la separación del Estado de la sociedad y las determinaciones del orden público y privado, etc.

El problema -siguen afirmando los marxistas- es más comprensible cuando se observa la profunda e inexplicable ambigüedad que caracteriza al Derecho moderno, el cual si se estudia como valor, se hospeda en la ética sin positivarse, se confunde con la naturalidad de la fuerza sin que logre valorarse.



Hecho y Derecho tienden a excluirse y buscarse, tal y como acontece con otros valores de la ciencia jurídica actual (validez y efectividad, propiedad y posesión).

El reconocimiento de esta situación del Derecho, según el dicho marxista, es común a las grandes directrices del pensamiento jurídico moderno (tanto la que limita el objeto de estudio al Derecho positivo como norma y la que subordina el Derecho normativo a la consideración de la realidad social que la transforma en su matriz).<sup>25</sup>

Consideran los marxistas que no es erróneo el afirmar que en el campo jurídico todos los esfuerzos están concentrados en la solución de esta ambigüedad y en la construcción de una mediación de los dos aspectos integrantes del Derecho. A partir de la primera mitad del siglo pasado, ha venido prevaleciendo la solución de la escuela alemana, en la que se individualiza una ciencia del Derecho en sentido estricto (tiene por objeto las normas positivas impuestas por el Estado), y a su vez, no descarta la necesidad de un estudio sociológico del derecho como hecho social, pero tal estudio -al parecer de los marxistas- no sería tomado verdadera y significativamente en cuenta, para la definición del concepto Derecho. Es decir -siguen aseverando- la explicación sociológica del derecho y del Estado queda sustancialmente como un instrumento accesorio que nada podía aportar a la conceptualización del derecho.

La persistencia de esa duplicidad y la necesaria aceptación de una pluralidad de métodos de conocimiento, les permiten afirmar que "todo el pensamiento jurídico y sociológico moderno, sigue influenciado por las obras de Kant",

25.- Cerroni, Umberto, cop. cit., en nota 11, p. 22.

con su separación del reino de la naturaleza y el reino del hombre.<sup>26</sup> Por lo que será necesario a su entender, volver a Kant para medir el alcance real del problema, la amplitud precisa de la naturaleza ambigua y dual del Derecho

El Derecho como lo concebimos actualmente tiene para ellos, su origen cuando se completa y se institucionaliza la distinción entre moral y Derecho (siglo XVII). Esto va consolidándose a través de la separación entre política y teología, y la fundación, esencialmente moderna de la concepción mundana del Estado basado en la soberanía popular. El último paso ocurre con Kant, cuando se reconoce que Derecho es sólo el Derecho positivo (norma creada y sancionada por el Estado vía la coerción). El Estado reconoce a la sociedad civil y se la subordina. El Derecho reconoce los derechos del hombre y por lo mismo se apresta a disciplinarlos. Por ello, no les extraña a los discípulos de Marx que, el nacimiento del Estado jurídico y del Derecho positivo como Derecho mundano y laico se acompaña por un lado con el nacimiento de la ciencia jurídica y política y por otro, con la exclusión de cualquier resistencia. Con lo expuesto, es ya factible para los marxistas "el entrever el proceso de subordinación de la sociedad terrena al Estado, puesto que, por una parte el Estado moderno investido por la voluntad del pueblo se mueve en una esfera terrena y por otra, en cuanto completo ordenamiento de sí mismo y de la sociedad se mueve en una esfera terrena mundana y aún abstracta que no coincide con la esfera de lo social. Opinan posteriormente que, la mundanización del Estado y de las relaciones interindividuales sigue siendo fundamental, pero parcial, a su vez.

26.- Fue Kant, quien dió los fundamentos teóricos de la separación entre normativismo jurídico y sociología del Derecho.

El drama de la ciencia jurídica moderna se contiene - en lo siguiente, según su punto de vista; hasta que no se separe el Derecho de la eticidad y de la filosofía, no podrá brotar como un objeto real y luego, cuando sea efectivo tal enajenamiento deberá funcionalizarse con la esfera material. Desde una perspectiva ética, el Derecho actúa - como un ser y desde lo material como un deber ser.<sup>27</sup>

Es precisamente tal ambigüedad, la que ha expuesto a la ciencia jurídica a una plural invasión que deteriora su autonomía. La única forma como el Derecho parece apartarse de este embrollo sostienen, es desmembrando el objeto, ésto es, concibiendo al Derecho como un fenómeno que puede ser indagado con una pluralidad de métodos.

En pocas palabras, las tesis de algunos marxistas - - (Cerroni, Poulantzas) es que "la identificación del Derecho como objeto de la ciencia es posible sólo bajo dos condiciones:

- 1.- Que sea llevada a cabo, en forma radical, la separación del derecho positivo del Derecho natural y en consecuencia de la esfera de la pura eticidad.
- 2.- Que tal separación sea consistente, duradera y científicamente válida, es decir, que se concluya con una funcionalización del Derecho respecto a una esfera que no sea ideal-normativa.  
La hipótesis sobre la unidad de naturaleza y sociedad, de idealidad y materialidad no es, entonces para los marxistas de nuevo cuño un absurdo.

Pasemos a exponer las críticas que oponen los marxistas

27.- Cerroni, Umberto, op. cit., en nota 11, p. 26.

tas a el pensamiento jurídico moderno en la persona de sus más connotados exponentes.

B. John Austin.- Según este autor, el Derecho no era otra cosa sino el mandato del soberano. En toda sociedad -decía Austin- hay alguna persona o grupo de personas que recibe habitualmente la obediencia de los miembros de la sociedad. esa persona o grupo de personas, siempre que no obedezca a su vez, habitualmente a otro superior, es el soberano de esa sociedad. La posición de los otros miembros de la sociedad respecto a ese superior es de sujeción. El soberano tiene el poder de obligar a los otros miembros de la comunidad a hacer exactamente lo que le plazca. Es el creador único del Derecho.

El poder soberano no está obligado por la ley que él mismo estableció. De estarlo no sería soberano. Esto es aplicable incluso al Derecho constitucional. Frente al soberano las disposiciones de una Constitución son meras reglas de moralidad positiva. Un acto del soberano que viola la Constitución puede ser calificado de inconstitucional pero como no es una infracción del Derecho en sentido estricto, no puede ser calificado de anti-jurídico (ilegal).

Es por demás el afirmar que la crítica marxista a este autor es rotunda y ataca todos y cada uno de los elementos que conforman su teoría.

### C. La Escuela del Derecho Natural.

Esta corriente es diametralmente opuesta a la de Austin, ya que, pretende demostrar y establecer la superioridad del Derecho sobre el poder del

Estado.

### C.1. Hugo Krabbe.

Según Krabbe, la idea moderna del Estado reconoce la autoridad impersonal del derecho como poder gobernante de la vida social humana. No es la voluntad del soberano, sino la convicción jurídica del pueblo la que da fuerza obligatoria al Derecho positivo. Ningún Derecho puede ser válido si no es conforme al sentimiento jurídico que prevalece en la comunidad. El sentimiento jurídico del pueblo es la única fuente de todo Derecho. Una ley que continúe figurando en la colección legislativa, a pesar de que haya cambiado el sentimiento jurídico del pueblo, pierde su fuerza obligatoria. Los procedimientos democráticos que se practican en los Estados modernos son, sin embargo, una garantía de que el sentimiento jurídico de la comunidad, expresado en el voto de la mayoría se impondrá siempre. La humanidad en su continuo avance eliminará finalmente los últimos vestigios de soberanía estatal en la vida internacional, obteniendo con ello la victoria incondicional de la soberanía del Derecho.

### C.2. León Duguit.

Este jurista frances al igual que Krabbe, atacó el concepto tradicional de la soberanía estatal. Suponía la existencia de una regla jurídica suprema, que está por encima del Estado y limita el poder de sus funcionarios. El contenido y finalidad de esta regla jurídica, está determina

do por los postulados de la "solidaridad social" Comprende y sanciona todas las medidas que son - necesarias para asegurar la continuidad de los - servicios públicos ofrecidos por el Estado. La actividad del Estado -decía Duguit- aumentará y se ampliará en el futuro, pero decrecerá el poder del gobierno, porque estará limitado por la regla jurídica.

### C.3. I. Kant.

Kant al igual que Rousseau, consideró la libertad como un derecho innato y natural del individuo. Este derecho -aseguraba- abarca la idea de una igualdad formal, porque postula que todo hombre es independiente y su propio amo. La dignidad de la persona humana exige que nadie pueda - utilizar a otro hombre exclusivamente como medio para alcanzar sus propósitos y objetivos; todo ser humano deberá ser tratado como un fin en sí. La idea de libertad es un atributo esencial del - concepto de Derecho. Kant definió a la ciencia-jurídica como "el conjunto de condiciones bajo - las cuales el arbitrio de un individuo puede coe- xistir con el arbitrio de otro, bajo una ley ge- neral de libertad". Lo que significa que si mi acción o mi condición pueden, de modo general, - coexistir con la libertad de alguien, con arre- glo a una norma universal, quienquiera que me - impida realizar esa acción o mantener esa condi- ción, me inflige un daño.

La teoría del Estado de Kant corresponde en gran medi- da a la de Rousseau. Kant reconocía el contrato social - como un postulado de razón, aunque admitía que desde el -

punto de vista histórico era una hipótesis no demostrada. Consideraba al Estado como "una unión de una pluralidad de hombres bajo leyes jurídicas. En su opinión la única función del Estado es garantizar el cumplimiento del Derecho. El Estado no deberá interferir el cumplimiento del Derecho. No debe interferir innecesariamente en las actividades de los individuos; debe limitarse a garantizarles el goce de sus derechos. El poder legislativo debe estar separado del ejecutivo para impedir el establecimiento de un régimen despótico. El poder legislativo corresponde al pueblo. La voluntad del legislador con respecto a lo que constituye lo Mío y lo Tuyo es irreprochable, porque es la voluntad unida de todos y no puede causar lesión a ningún ciudadano. El Derecho natural esta garantizado por la voluntad general. Kant subrayó el principio de separación de poderes y reconoció la existencia de un poder judicial al lado del legislativo y el ejecutivo, pero, sin atribuirle a aquél el derecho de examinar la validez de la legislación. Así, en la práctica al menos, atribuía la coacción directa únicamente al Derecho positivo. Por esta razón debe ser considerado con el grupo de los autores que ven en la voluntad de una mayoría legislativa la única garantía del mantenimiento del Derecho natural.

Para Kant el Derecho se ocupa sólo de los actos externos, no de los motivos que conducen a ellos. El Derecho requiere meramente una conformidad externa con las normas establecidas de vida social, tal conformidad puede estar motivada exclusivamente por la amenaza de coacción que hay detrás del Derecho. Por otra parte la moralidad exige que una norma jurídica sea observada por un sentido del deber ético y no simplemente por miedo a la coacción externa. En otros términos, la moral exige que el motivo único de un cierto acto sea un sentimiento íntimo de deber, en tanto que el Derecho admite motivos distintos de la idea de -

deber moral. Según esa teoría el Derecho pertenece al dominio de la acción externa, en tanto que la moral es meramente asunto de la vida íntima del individuo. Al hacer esta distinción entre Derecho y moralidad, Kant desarrolló una idea que había sido expresada por Tamassius quien sostuvo la opinión de que el Derecho se refiere únicamente a las relaciones exteriores de los hombres, en tanto que las reglas morales apelaban a la conciencia. Aseguró a su vez que el cumplimiento de los deberes morales no puede ser impuesto por la coacción en tanto que el cumplimiento de los deberes jurídicos sí puede ser forzado.

#### Crítica Marxista:

Para los marxistas la doctrina de Kant padece de un singularismo formalismo que abstrayéndose del contenido, se llena de contenidos que no ha querido reconocer. La forma o valor se evidencia como forma de un contenido, como involucro de valor que, absorbiendo al hecho (sin mediarlo), no puede dejar de modelarse sobre la base del hecho, tal como es. El deber prescinde del interés, se estructura por sí solo, a priori, como racionalidad pura, pero después, cuando pretende presentarse como universalidad de un interés no conocido, sólo puede universalizarlo en su dimensión ignorada, elevarlo como interés, como particular, a el grado de valor. Con esto, degrada -según el marxismo- "el deber o valor o universalidad a la indignidad del interés". Por ello, es posible entender -asegurando cómo y por qué ciertas secciones de la doctrina Kantiana del Derecho son tan grotescamente materialistas.

Para el marxismo, Kant "al constituir la categoría del Derecho pretendía desligarla del eticismo, pero desde el momento en que no llegó a concebir al Derecho como función de una variable independiente de la ética, duradera y



consistente, volvió a impregnarlo de eticismo, del mismo modo que deseando salvaguardarlo de la impureza de la naturaleza, volvió a estructurarlo sobre la base de la fuerza. El resultado fue -opinión- la degradación de la obligación a la fuerza y el contextual potenciamiento acrítico de la fuerza en obligación.

#### Nuestra opinión:

Kant y con él todo los juristas de la escuela del Derecho natural prepararon el camino para el orden jurídico de la civilización moderna. Reconocieron y elaboraron - aquellos aspectos y elementos de regulación jurídica que conforman los requisitos previos de un sistema jurídico moderno. Percibieron la íntima relación entre el Derecho y la libertad individual. Encontraron, por pasos sucesivos, que el Derecho tiene que ser baluarte contra la anarquía y contra el despotismo.

Es cierto que los métodos adoptados por Kant y sus compañeros de escuela para enfocar el Derecho estuvieron frecuentemente, caracterizados por una simplicidad histórica y por la adopción de supuestos arbitrarios. Pero aún a despecho de los marxistas, este aspecto merece una condena muy leve, puesto que, al desdeñar la historia y concentrar sus esfuerzos en el descubrimiento de un sistema ideal de Derecho y justicia, realizaron una tarea superior en significado social a los esfuerzos de los meros historiadores del Derecho. Esclarecieron los elementos constitutivos, los elementos indispensables de todo sistema jurídico moderno.

Hablamos en conjunto de estos autores ya que no es factible atribuirle a uno en especial el éxito obtenido.

Logicamente y de la misma manera en que sostenemos la no aplicabilidad de muchos de los conceptos marxistas en la actualidad, pensamos que es muy difícil que el pensamiento de esta escuela sea lo suficientemente elástico y resistente para soportar las tensiones impuestas por el acontecer del siglo XX. Ha sufrido rasgaduras y quebrantos severos. Siendo necesario el aceptar que en nuestros días no podemos permitirnos el lujo de contar con un sistema meramente individualista del Derecho.

Sin embargo deseamos resaltar que conocidos los efectos producidos en el derecho por los modernos experimentos totalitarios y autoritarios de la extrema derecha y de la extrema izquierda, parece un tanto injustificada la forma irrespetuosa como es tratado el derecho natural por los marxistas. Quienes, tal vez con la mejor intención, tratan de llevar a la humanidad hacia un sistema colectivizado en el que el principal instrumento de control sea el poder arbitrario en vez del Derecho, deberían recordar la afirmación de los filósofos del Derecho natural, en el sentido de que el Derecho es imposible sin algún grado, al menos, de libertad individual y de limitación gubernamental.

#### D. Hans Kelsen.

La teoría pura del Derecho es un intento de eliminar de la Jurisprudencia todos los elementos no jurídicos. Derecho y Estado han de ser entendidos en su pura realidad jurídica, y las disciplinas extrañas, como psicología, sociología y ética, han de ser desterradas de la ciencia jurídica; Kelsen admite que el Derecho puede, e incluso debe ser objeto de estudio sociológico, pero este estudio sociológico del Derecho no tiene nada que ver en su opinión con la Jurisprudencia en el verdadero sentido de la pala-

bra.

Kelsen define la Ciencia del Derecho como "el conocimiento de las normas". Entiende por "norma" un juicio hipotético que declara que el hacer o no hacer un determinado acto debe ir seguido de una medida coactiva por parte del Estado. El Derecho es un sistema gradual de tales normas coactivas; es, en esencia, "un orden coactivo exterior". Este orden recibe su unidad del hecho de que todas las múltiples normas de que se compone el sistema jurídico pueden ser referidas a una fuente última. Esta fuente es la norma "básica" o "fundamental" idéntica a la constitución política del país. La coacción se ejerce de acuerdo con los métodos y condiciones prescritas en la "norma fundamental". Esa norma es la cúspide de la pirámide de la estructura jerárquica denominada sistema jurídico. Su función esencial es la determinación de los órganos y procedimientos del Derecho en general, por el legislativo.

El grado siguiente, en orden descendente, lo constituyen aquellas normas generales que han sido establecidas mediante la legislación. La función de ésta consiste en determinar el contenido de las normas generales y establecer órganos y procedimientos para la ejecución de las normas. El grado siguiente en dirección a la base de la pirámide son los juicios y decisiones administrativas. Una norma general necesita ser individualizada, es decir, necesita ser aplicada a un caso particular. El agente de esta individualización y aplicación concreta de la norma es el poder judicial. Sin embargo, la concreción de las normas generales no siempre se coloca en manos del poder judicial. A menudo se delega esta función en los tribunales administrativos que, en esencia, no difieren en cuanto a sus funciones de los tribunales judiciales. La diferencia es meramente técnica o histórica: el juez es más independiente-

de la presión política que el órgano administrativo. Kelsen no reconoce ninguna distinción esencial entre Derecho y Administración.<sup>28</sup>

Kelsen señala que, en determinadas esferas del Derecho, especialmente en el Derecho privado, las normas generales no se hacen concretas como consecuencia directa de un acto de un instrumento oficial del Estado, tal como la decisión judicial. En el caso del derecho privado se interpone entre la ley y la decisión jurisdiccional una transacción legal, por ejemplo, un contrato entre partes. Guiadas por la ley, las partes establecen para su conducta mutua normas concretas cuya violación produce un acto coactivo, decretado por medio de una decisión judicial. La etapa final de este proceso gradual -que comienza con la formación de la constitución- es la ejecución material, es decir, el acto coactivo.

Para entender la teoría del Derecho de Kelsen es esencial saber que emplea el término "constitución" en un sentido no técnico. Generalmente empleamos esta palabra para denotar la norma suprema de una comunidad política moderna. El concepto de constitución o norma fundamental de Kelsen es aplicable a cualquier forma de gobierno. La constitución puede ser la de una autocracia despótica pura o la de una democracia progresiva. Por lo que hace a la teoría de Kelsen, el hecho no tiene ninguna importancia. Su concepción del orden jurídico como sistema graduado de normas coactivas vale para todo orden jurídico, cualquiera que sea la forma de gobierno de un determinado país.

Términos como "imperio de la ley" o "Estado de Dere--

28.- Kelsen, Hans. Teoría general del derecho y el Estado, Ed. Trillas, México, 1982, pp. 142-156.

cho" carecen totalmente de significado. Todo Estado es un Estado de Derecho -dice Kelsen-. El término mismo "Estado de Derecho" es un pleónasmo carente de sentido, porque en opinión de Kelsen, Derecho y Estado son conceptos idénticos, sinónimos.

En opinión de Kelsen, el Derecho es una forma que puede albergar contenidos de toda especie, según cuales sean las condiciones sociales dominantes. El contenido del Derecho puede cambiar cada día si así lo deciden aquellos a quienes se ha confiado el poder de hacer normas. Kelsen niega categóricamente la posibilidad del Derecho natural. El Derecho no es "un orden eterno y sagrado, sino un compromiso de fuerzas sociales que luchan entre sí". Es un aparato puramente mecánico, capaz de proteger y sancionar cualquier orden político, social o económico.

#### Crítica marxista:

Para el marxismo la teoría pura del Derecho se resuelve en una teoría del Estado de derecho moderno. Consideran que no es criticable en Kelsen "el separar el Derecho del organismo social y a la ciencia jurídica de las otras ciencias sociales, sino el haber, partiendo de esta separación valorado de golpe el organismo social moderno tal como es" y confundido por principio de Derecho lo que es principio-moral (ideología) o mero hecho.

Concluyen su crítica aduciendo que "a espaldas del purismo kelseniano se encuentra toda la sociedad individualista moderna, desarticulada en la independencia-separación de las personas y en la compacticidad y organicidad de las relaciones económicas objetivas, la sociedad, que por vez primera en la historia llega a presentar la esfera pública como totalmente separada de la esfera social y que

en la separación entre Estado y sociedad encuentran ligazón y efecto".

E. Ludwig Gumplowig.

Afirma que el factor que mueve la historia humana es la lucha de las diferentes razas por la supremacía y el poder.<sup>29</sup> En esa lucha la raza más fuerte subyuga a la más débil y establece una organización para estabilizar y perpetuar su dominio. Esa organización es el Estado, y el Derecho es uno de los instrumentos más importantes para lograr sus objetivos. El Derecho es una forma de vida social que surge del conflicto de grupos sociales heterogéneos y desiguales en poder. Aspira a establecer y mantener el dominio del grupo más fuerte sobre el más débil,<sup>30</sup> empleando para ello el poder del Estado. La finalidad y la idea directriz del Derecho es el mantenimiento y perpetuación de la desigualdad política, social y económica. No hay derecho que no sea expresión de una desigualdad. En ese aspecto el Derecho es un reflejo auténtico del Estado, que también aspira únicamente a regular la coexistencia de grupos raciales y sociales desiguales, mediante la soberanía del grupo más fuerte sobre el más débil. El Derecho no puede surgir fuera del Estado, porque es esencialmente una emanación del poder estatal. Las nociones de Derecho natural y de derechos inalienables son productos absurdos de pura imaginación, tan carentes de significado como los conceptos de "voluntad libre" o de "razón". El supuesto de que el Derecho se ocupa del Establecimiento de la libertad y la igualdad entre los hombres es una manifestación de extravío espiritual. La verdad es exactamen-

29.- Gumplowicz, Ludwig. La lucha de razas, Ed. La España Moderna, Madrid, s. a.; p. 117.

30.- Gumplowicz, Ludwig, cit pos Edgar Bodenheimer, Teoría del Derecho, 334-338.

te el extremo opuesto. El Derecho es "universalmente lo contrario de la libertad y de la igualdad y tiene que serlo así naturalmente". El Derecho es el dominio de los fuertes y los pocos sobre los débiles y los muchos, y, como tal, es -necesariamente- expresión de desigualdad y diferenciación social.

#### Critica marxista.

Gumplowig, que proclama que la esencia del Estado es una división del trabajo de elementos sociales diversos, reunidos en un todo, que se efectúa y se mantiene con la fuerza y piensa destruir la dogmática del Estado de Derecho afirmando que "la ley significa: los fuertes dominan" concluye "inopinadamente" no ya en una crítica del Estado y de sus fundamentos modernos, sino en una eternización y valorización de la autoridad dado que "el dominio surge sólo por la necesidad de salvaguardar la vida y acciones de una pluralidad de hombres".

En él se hace explícito -opinan los marxistas- el oculto diseño de la naturaleza que animaba subrepticamente la metafísica kantiana del Estado: en lugar del utilitarismo teológico de Kant, se nos propone una teleología naturalista dentro de la cual los datos biológicos están ya cargados de finalidades y de valores. Y así como la racionalidad kantiana cae en la rudeza más vulgar, así también la rudeza más vulgar adopta aquí la toga de la racionalidad".

#### Nuestra opinión:

La inconsecuencia de lo aportado por este autor es verdaderamente evidente y palpable. En su teoría general del Derecho presenta a éste como un medio de mantener y

perpetuar la desigualdad, mediante la soberanía de los - - fuertes sobre los débiles. Por otra parte, caracteriza a el Derecho como un arma importante empleada por las clases oprimidas en su lucha de emancipación en pro de la libertad y la igualdad. Tenía razón al decir que una realización completa y absoluta de la libertad y la igualdad es inalcanzable en la vida social humana. Pero fue incapaz de comprender que es inherente a la idea de Derecho una cierta tendencia al establecimiento de la libertad y la igualdad; y que difícilmente puede realizarse aquél sin el reconocimiento de un cierto grado, al menos de libertad e igualdad en la vida social humana. Su doctrina de que el Derecho, por su propia naturaleza es un orden de desigualdad, no toma en cuenta el hecho de que hay varias formas y etapas del Derecho. En los estadios más bajos y menos desarrollados del Derecho, apenas se realizan la libertad y la igualdad. En las formas superiores y más desarrolladas del Derecho se asigna a cada ciudadano alguna esfera de libertad y se garantiza, al menos, una cierta igualdad for mal de todos los ciudadanos ante la ley. Así hay un lazo definido entre la idea de Derecho de un lado y las nociones de libertad e igualdad de otro. Cuanto más se acerca el Derecho a su forma más perfecta más libertad e igualdad otorga a los individuos, aunque no se puede llegar nunca - y no se llegará- a la meta final de este proceso.

El yerro de Gumplowicz consistió en no distinguir las varias formas del derecho y en incurrir en generalizaciones que no facilitaban una comprensión de las tendencias - y de dinámica inherentes al desarrollo jurídico.

F. Gustav Radbruch

Parte del supuesto de que los juicios de valor de - - cualquier clase son axiomáticos e indemostrables: son --



objeto de fe y no de conocimiento. No es posible ninguna determinación científica del menor Derecho y el mejor orden social. La filosofía jurídica no puede enseñar una verdad absoluta acerca del Derecho y la justicia. Puede únicamente determinar que opiniones acerca del Derecho y la justicia resultarán necesariamente de una cierta convicción social o política; su campo es meramente un análisis de las posibilidades teóricas del Derecho y la justicia, sin dar preferencia a ninguna de ellas. El problema de la verdad o falsedad de una convicción política está fuera de la investigación científica. Radbruch está dispuesto a dar a cualquier filosofía política, económica o social, que logre agrupar a la mayoría bajo sus banderas, libertad para que gobierne el Estado con arreglo a su criterio. Es un adepto tan convencido del relativismo democrático que no reconoce la existencia de una filosofía de la vida que pueda pretender validez absoluta.

En opinión de Radbruch, el Derecho es el conjunto de las ordenaciones generales para la vida humana en común. El fin último del Derecho es la realización de la justicia. Pero la justicia es un concepto bastante vago e indeterminado. Exige que quienes son iguales sean tratados de manera igual, y quienes son diferentes de manera diferente; pero deja de resolver dos problemas: primero, el del criterio con arreglo al cual haya de determinarse la igualdad o desigualdad, y segundo, el modo particular de trato jurídico al que deban ser sometidos tanto los iguales como los desiguales.<sup>31</sup> Para contener los contenidos sustantivos y específicos del Derecho, la idea de justicia tiene que ser complementada por una segunda idea, la de adecuación a un

31.- Radbruch, G. Introducción a la filosofía del Derecho, Ed. F.C.E., México, 1978, pp. 166-178.

fin. La respuesta está coloreada por las convicciones sociales y políticas y las opiniones de partido.

Por otro lado -dice Radbruch- es evidente que el orden jurídico no puede convertirse en juguete de las condiciones políticas. En interés de la seguridad y el orden -debe determinarse autorizadamente en alguna forma, lo que esta bien lo que esta mal. Las dos ideas de justicia y -adecuación necesitan el suplemento de una tercera -la seguridad jurídica-, que exige la implantación por el Estado -de un orden jurídico positivo y obligatorio.

Tenemos así tres ideas o principios, todos los cuales contribuyen en cierto grado a la construcción de un orden jurídico: la idea de justicia, la de adecuación a un fin y la de seguridad jurídica. Estas ideas, afirma Radbruch, son, en realidad, inconciliables entre sí. La realización de una de estas ideas comporta prácticamente un cierto sacrificio u olvido de las otras dos, y no hay ningún patrón absoluto por medio del cual pueda determinarse satisfactoriamente la relación proporcional entre esos tres elementos dentro de un orden jurídico dado.

La filosofía jurídica, en opinión de Radbruch, no puede hacer nada para resolver los problemas del Derecho de modo universalmente válido. Los filósofos del Derecho no deben considerar esta imposibilidad de llegar a una conclusión absoluta como un revés o una desgracia.

#### **Crítica marxista:**

El error de Radbruch al decir de los marxistas radica precisamente en el peculiar sentido que da a la historicidad como historicidad meramente cultural, o sea, fundada sobre significados que, en cuanto tales, implican quierase

o no, un retorno al dominio de la filosofía, una subordinación del Derecho a una tabla de valores que por ser histórica no deja de estar subordinada a la objetividad de relaciones sociales.

Nuestra opinión:

Para nuestro gusto Radbruch lleva demasiado lejos a - el relativismo propio de su teoría. Sostiene que la filosofía del Derecho puede únicamente dar un análisis de las posibles teorías jurídicas, sin dar preferencia a ninguna de ellas, no puede a su juicio, enseñar una verdad absoluta acerca del Derecho. Parece justificada tal aseveración. Como hemos visto, el Derecho es un concepto con contenidos e interferencias sustantivas. Representa ciertos ideales y valores específicos. Estos ideales y valores pueden no ser atractivos para ciertos hombres. Puede haber individuos, grupos e inclusive naciones, que prefieran un orden social basado en el poder a un orden social basado en el Derecho. Este hecho no debe, sin embargo, impedir la posibilidad de determinar el tipo ideal de Derecho. Radbruch, como otros representantes del positivismo incurre en una equivocación al extender excesivamente el concepto de Derecho, aplicándolo a todas las formas de vida social humana. Esto hace de la idea de Derecho algo vacío y sin sentido y apoya así, inconscientemente, los manejos de quienes tratan hoy día de desplazar el Derecho de su noble función.

#### G. Tipología jurídica y tipología social.

Para el marxismo el fondo de este conflicto de la teoría moderna del Derecho se localiza en los siguientes aspectos fundamentales:

Para concebir y definir el Derecho es necesario dife-

renciarlo de la esfera ideal de los valores sin identificarlo con la esfera de la naturalidad y, para discriminarlo de la naturalidad, es necesario, reconocer y explicar - al mismo tiempo su momento ideal. Más generalmente, una definición del Derecho puede lograrse sólo, a condición de que se realice una mediación de racionalidad e historia, de idea y realidad, de identidad y materialidad, de sociedad y naturaleza; cuando el Derecho no sea concebido sólo en cuanto estructura voluntario-normativa, sino también en cuanto estructura material (relación económico-social).

El método de Marx orienta la investigación -arguyen- sus discípulos- hacia la indagación de la congruencia histórica de la norma jurídica igual o moderna, con la estructura general de la sociedad moderna, entendida como relación humano-natural. El problema es de investigación histórico-teórica acerca de la estructura general de la norma ción.

La norma o ley "igual para todos" es posible -desde- el criterio marxista- sólo si opera en un sistema social - en el que la producción pueda desarrollarse entre individuos personalmente no vinculados que no conocen la esclavitud ni la servidumbre de la gleba ni los vínculos en las corporaciones de oficios. Tal sistema desarrolla la actividad productiva de los hombres por la mediación exclusiva de las voluntades independientes, cuyo encuentro constituye tanto el momento fundamental del intercambio como la temática teórica central del Derecho moderno.

Sólo cuando el objeto del cambio se demuestra susceptible de ser producido en el interior de la misma relación de cambio, o sea, directamente conectado con la actividad libre del hombre independiente, sólo entonces resultará - posible una equiparación universal de los individuos li-

bres en cuanto a personas.

El método marxista -opina Cerroni- delega el problema del Derecho moderno a un análisis científico de las relaciones de producción.

Para Marx, no se trata, de agregar a la determinación normativa del Derecho una precisión de orden sociológico, como creía Kelsen, sino que se trata de una reducción metódica que la normación a un tipo de relación social material que, actuando exclusivamente mediante el encuentro de voluntades (intercambio) y no ya mediante la directa vinculación del productor, desarrolla la relación de producción como cambio.

Una vez tratada en lo general la crítica marxista al pensamiento jurídico moderno, estamos en posición de hacer las siguientes consideraciones:

- a. Ninguna de las teorías a las que hemos hecho referencia es propiamente aceptable. No se justifica estudiar la relación Estado-Derecho de manera abstracta, general y teórica pues a nuestro parecer tendríamos que remitirnos a la forma de gobernarse que ha sido adoptada en un Estado específico y al modo en que esa forma de gobierno afecta las relaciones entre Estado y ciudadanos.

Y decimos lo anterior en la certeza de que existen Estados en los cuales la relación comunidad política-ciudadanía está determinada ora por el poder, ora por una mezcla de poder y Derecho.

- b. Cuando en un determinado Estado el gobierno se encuentra supeditado a un sistema de frenos y contra

pesos, es decir, existen realmente funciones divididas dentro de un mismo poder, se da una Constitución garante de los derechos elementales y fundamentales del hombre y del ciudadano y los tribunales o poder judicial hacen válidos principios jurídicos básicos que ninguna autoridad gubernamental-deba violar en el ejercicio de sus tareas, creemos que ese Estado es un Estado de Derecho.

Cuando por el contrario las características del Estado son un gobierno central fuerte e ilimitado en su poder, con funciones legislativas y ejecutivas en manos de ese gobierno y dependientes de él, si es dable la modificación de la ley por un simple decreto gubernamental sin cooperación alguna de otro cuerpo representativo de la sociedad, si los ciudadanos no cuentan con las garantías elementales de un orden jurídico constitucional; en este supuesto estamos en presencia de un Estado en que el poder soberano se encuentra sobrepuesto al Derecho y no tiene ninguna limitación.

Es por ello que coincidimos con Bodenheimer en que "el problema de la relación entre Estado y Derecho coincide con el de poder y Derecho, lo que determina esta relación en una comunidad política dada es el grado en que esta limitó el poder gubernamental. Existen Estados en los que poco o ningún Derecho existe y es por esta razón que hoy más que nunca es intensa la lucha ideológica entre el Estado de poder y el Estado de Derecho."<sup>32</sup>

El régimen de Derecho prevalece por estar basado no en el sentimiento jurídico ni en la solidaridad social.

32.- Bodenheimer, Edgar. Teoría del Derecho. Ed. F.C.E., México, 1983, p.14.

pues, ambas naciones son esencialmente arbitrarias y carentes de significado concreto, su éxito podríamos adjudicárselo al hecho de ser un permanente impulsor de la justicia y el bienestar social, aún cuando, estos no sean logrados a su máxima plenitud.

En ningún Estado ha habido nunca un acuerdo de todos los grupos, clases e individuos acerca de los postulados de justicia o las exigencias de seguridad social, sin embargo hay fines, metas o propósitos que en lo general re-  
vierten con certeza y claridad un beneficio al grueso de la población.

El régimen de Derecho llega a implementarse en un Estado por medio de un proceso histórico prolongado y complejo en el que operan muchos factores. Es incorrecto decir que el Estado soberano impone el Derecho y lo crea. El derecho se ha desarrollado por medio de "tratados entre tribus federadas, en las comunidades de las aldeas, en las corporaciones eclesiásticas, en asociaciones y gremios voluntarios, sin interferencia de ningún poder semejante al moderno Estado soberano. Es difícil que alguien que se precie de razonar considere "como mandato de un soberano" el moderno Derecho internacional.

En un breve resumen podemos decir que con la teoría - por ejemplo, de Duguit, se reconoce únicamente deberes jurídicos. No ve que tener deberes y no contar con derechos es el destino de los esclavos. Su idea relativa a que el Derecho se base en el principio de la solidaridad social, - si bien parte de una buena intención, está totalmente fuera de la realidad, puesto que aquel principio puede ser impuesto mediante el uso del poder autocrático, pero el Derecho nunca podrá ser un instrumento que se utilice para imponer a todos los sectores sociales una unidad de intere-

ses.

Por lo que respecta a la teoría imperativa del Derecho ésta obstruye toda auténtica comprensión de la naturaleza del Derecho. Deja de lado el hecho de que aquel encarna ciertos valores y no es únicamente un mecanismo inanimado de coacción. No puede negarse que es la coacción - un aspecto importante en cualquier sistema jurídico maduro. Pero el contenido y carácter sustantivo de las normas cuyo cumplimiento garantiza el Estado es de importancia primordial y decisiva. Para averiguar si un orden social es un orden jurídico deberemos examinar la distribución efectiva de derechos, deberes y poderes, tanto en la esfera privada como en la pública.

Con los ejemplos analizados y la precedente aclaración hemos expuesto los principales datos críticos del pensamiento jurídico moderno y nos avocaremos a el estudio y análisis crítico de las tesis fundamentales del marxismo con respecto al Derecho.

Tesis fundamentales de Carlos Marx sobre el Derecho y el Estado.

La doctrina marxista tiene tres tesis fundamentales - por lo que hace al Derecho. La primera es la teoría de la determinación económica del Derecho. Así, expone que el Derecho es, meramente, una superestructura construida sobre una base económica.

Las relaciones jurídicas, así como las formas estatales, no pueden ser comprendidas por sí mismas, ni explicadas por el llamado progreso de la mente humana, sino que tienen sus raíces en las condiciones materiales de vida... Con el cambio de fundamentos económicos se transforma más



o menos rápidamente toda la inmensa superestructura.

Así, la forma y contenido del Derecho son modelados por el factor económico, y los conceptos y principios a priori empleados por los juristas no son sino reflejo de las condiciones económicas.

Según esta opinión, el Derecho parece no ser una función de los procesos económicos, que no posee una existencia independiente. Sin embargo, como hemos visto, en cartas posteriores escritas por Engels (en sus años posteriores) admite que, tanto él como Marx, habían sobreestimado la importancia de los factores económicos. Engels cuenta el Derecho entre los elementos que pueden ejercer influencia -recíproca- sobre la base económica. De modo análogo, el marxista ruso Bujarin admitía que "la superestructura -derivada de las condiciones y las fuerzas productoras que determinan esas condiciones- ejerce a su vez influencia sobre éstas, favoreciendo o retardando su crecimiento. - Esas reservas no significan, sin embargo, un abandono de la doctrina básica del materialismo dialéctico. Aunque se admite que el sistema dominante de producción económica no es única causa del desarrollo de la historia y el Derecho, se sigue manteniendo la idea de que el sistema económico es, en última instancia, el factor determinante y - con mucho- el más importante de la evolución histórica y jurídica.

La segunda doctrina importante de la teoría marxista del Derecho (que a nuestro parecer no es teoría sino simplemente una concepción o un conjunto de referencias dispersas en toda su obra) es la del carácter de clase del Derecho. En opinión de Marx y Engels, todos los sistemas jurídicos, desde el comienzo de la historia hasta el momento actual, han sido creados por una clase económica gober-

nante. Según ellos, el Derecho no es sino un instrumento utilizado por esa clase para perpetuar su poder y mantener sometida a una clase oprimida. Con el establecimiento de instituciones jurídicas la clase victoriosa y dominante trata de dar una base firme a sus intereses económicos y una sanción formal a la opresión y explotación de las otras clases. Incluso después de establecer una dictadura proletaria no desaparecería el carácter de clase del Derecho, porque el proletariado necesita el Derecho con objeto de aplastar y eliminar grupos hostiles. Hasta la completa victoria del comunismo y el establecimiento de una sociedad sin clases, no desaparecerían el derecho y el Estado como instrumentos de opresión, siendo reemplazados entonces por una mera "administración de las cosas".

Esta profecía de la desaparición del Derecho en una sociedad comunista es la tercera tesis fundamental de la filosofía jurídica marxista. Es esta doctrina la que da un cierto aspecto metafísico a la interpretación marxista del Derecho. Marx estaba convencido de que el mundo marchaba de las formas más bajas de la vida social a las más altas. Creía que el socialismo -al que consideraba como el siguiente estadio de la evolución de la humanidad- sería un sistema social superior al sistema capitalista que le precedía, y que un orden socialista o comunista de la sociedad podría prescindir de instrumentos coactivos tales como el Estado y el Derecho. Estos supuestos -que no son susceptibles de comprobación empírica y pertenecen al reino de la especulación separan la concepción marxista del Derecho de las teorías positivistas con las que -en su parte crítica- tiene mucho de común.

Crítica a las tesis fundamentales de Carlos Marx sobre el Derecho:

Para dar una visión global, concreta y específica a nuestra crítica pretendemos incluir previamente lo espuesto por el filósofo alemán Rudilf Stammler; para a posteriori enunciar nuestras objeciones a las tesis de Marx.

Por principio de cuentas Stammler rechazó el supuesto de que la vida social, en sus aspectos principales fuere el resultado de las fuerzas económicas y de que el Derecho fuere una mera superestructura del orden económico.

Consideraba que la vida social significaba la coexistencia de seres humanos bajo la regulación externa del Derecho. No podrá darse un orden económico sin Derecho; la vida económica sólo podía ser objeto de una adecuada consideración científica como proceso determinado y modelado por las normas jurídicas. El Derecho era una condición sine qua non, un supuesto lógico previo a cualquier actividad económica. Un orden capitalista era para él inconcebible sin las instituciones jurídicas de la propiedad y el contrato. El concepto "mercancía" era ininteligible sin la referencia al principio jurídico de la libre disposición.

A su modo de ver, no podía ser fructífero ningún estudio en términos económicos tales como: crédito, renta, intereses o beneficios, sin suponer la existencia de un orden jurídico que sancionase y protegiese las instituciones económicas.

Marx se equivocó -pensaba Stammler- al considerar la relación existente entre economía y Derecho como una relación entre amo y siervo. En el pensamiento de Stammler, estos dos fenómenos son un todo compacto. El Derecho es forma y la economía sustancia de la vida social. Es decir sin la forma jurídica protectora de la sustancia económica

ésta última sería totalmente ilusoria y carente de significado y por ende, se disolvería y disiparía en la nada.

Creemos que la crítica de Stammler no es del todo - - afortunada por contener una interpretación del concepto - Derecho demasiado amplia. Bondenheimer sostiene que "Habrá siempre relaciones económicas entre los hombres pero esas relaciones económicas pueden estar muy imperfectas o inadecuadamente rodeadas o complementadas por relaciones - jurídicas". Cosa que pensamos es un acierto.

Un sistema económico de plantaciones autosuficientes, basadas en la esclavitud, no necesitaría un orden jurídico. De modo semejante una economía totalmente socializada sin propiedad privada, requeriría regulaciones administrativas, pero no un sistema jurídico.

El problema resulta en que sí es posible instaurar - dadas las características del ser humano en sociedad un - sistema tal (de economía totalmente socializada) y de que una vez logrado lo anterior se resolvieran verdaderamente los grandes conflictos sociales y se viviría en paz y completa armonía. Somos de la opinión de que no ha sido posi ble tal hazaña en gran parte porque el sistema capitalista con sus grandes recursos y aún con sus grandes carencias - resulta a la humanidad un orden social, económico, político y jurídico que le ofrece más alternativas de cambio y - superación individual.

Iniciemos ahora la crítica particular que le oponemos a las tesis fundamentales que en materia jurídica expuso - Carlos Marx y que nos servirán como preámbulo para nuestro capítulo de conclusiones.

No es posible negar que los cambios en el sistema económico de producción han sido con frecuencia en la historia causa de cambios sustanciales en el derecho. Pero lo que no podemos aceptar es que sea éste el único y determinante o el fundamental en todos y cada uno de los casos o supuestos. Veamos y ejemplifiquemos el ¿Por qué?.

1. Ciertas ramas del derecho tienen muy poca relación con la economía. Gran cantidad de dispositivos jurídicos reguladores del matrimonio y las relaciones familiares tienen origen y naturaleza en conceptos y consideraciones alejadas del fenómeno económico. El Derecho administrativo moderno posee muchas normas técnicas que se refieren a tópicos de la administración o dirección inconexas con problemas económicos; las actuales reglamentaciones sobre tránsito de vehículos son un ejemplo similar.
2. Los principios del derecho Constitucional y público que se ocupan de las relaciones mutuas entre las varias ramas e instituciones gubernamentales se sustentan con frecuencia totalmente en consideraciones de conveniencia política. Factores políticos como la conquista, pueden estar determinando cambios en el terreno jurídico. A la llegada de los españoles a América, el conjunto de disposiciones que regulaban las relaciones entre los nativos se cambiaron totalmente cuando se trataba de reglamentar las vinculaciones entre estos y los conquistadores.
3. También los principios religiosos y las costumbres pueden afectar fuertemente el orden jurídico; por ejemplo, la prohibición de la usura en el medioevo

tiene que atribuirse a postulados de fe (religiosos).

4. La influencia de un individuo puede moldear decisivamente las normas jurídicas y prueba de ello es el Código francés de 1804 que esta impregnado de las convicciones personales del gran emperador Napoleón y no pueden adjudicarse como resultado económico de la Revolución francesa. En México ocurre algo similar con la institución del municipio libre y la persona de Venustiano Carranza.

Hay que subrayar que la historia de un sistema jurídico esta determinada en gran medida por la tradición. Los intentos de los juristas de lograr la certeza y la congruencia en el orden jurídico contribuyen a emancipar al Derecho de su fundamente económico.

Como conclusión podríamos decir que todo acontecimiento histórico esta determinado por una multiplicidad de causas y a menudo es imposible decir con certeza cual de ellas fue "preponderante" o decisiva en última instancia. Por ejemplo, si estudiáramos el lugar sociológico de las leyes de propiedad intelectual, sería difícil averiguar cuál es el factor en último extremo determinante: sin consideraciones económicas o el postulado ético de proteger el trabajo creador de un escritor o artista. En ciertos casos es incluso evidente que las causas de naturaleza económica no han sido las preponderantes. Es el hecho, por ejemplo, de que el sistema capitalista se desarrolla en países como Alemania e Italia antes que en otros como Inglaterra. En este caso las razones fueron fundamentalmente políticas (el desarrollo religioso tuvo gran influencia en este problema), los factores económicos no pueden explicar por qué no se produjo en Inglaterra en el siglo XVI la

recepción del Derecho Romano, el hecho de que Inglaterra - tenga una Constitución no escrita, en tanto que los Esta-- dos Unidos adoptaron el sistema de una carta fundamental - escrita es una consecuencia de la historia política más - que el resultado de la historia económica, difícilmente - puede asegurarse que las diferencias entre la Constitución de Francia (Leyes Constitucionales de 1875) y la de Esta-- dos Unidos con respecto a la responsabilidad parlamentaria del ejecutivo y la separación de los poderes estatales ha-- yan tenido su causa primordial en la economía.

Incluso la Revolución de 1917 en la Rusia zarista, - que debería ser considerada como piedra de toque para pro-- bar la doctrina marxista, es más bien una refutación que - una demostración de aquella.

#### IV. NEOMARXISMO Y DERECHO

- A. LOS NEOMARXISTAS Y LA TEORIA DEL DERECHO Y DEL ESTADO.
- B. NICOS POULANTZAS Y SU TEORIA MARXISTA DEL ESTADO Y DEL DERECHO, Y EL PROBLEMA DE LA ALTERNATIVA
- C. HUMBERTO CERRONI Y LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y LIBERTAD.
- D. NOVOA MONREAL Y EL DERECHO COMO OBSTACULO AL CAMBIO SOCIAL.
- E. NUESTRA OPINION.



### III. CAPITULO

#### NEOMARXISMO Y DERECHO.

##### A. Los Neomarxistas y la teoría del Derecho y del Estado.

En un primer plano se ha procurado exponer de una forma clara y sencilla las ideas básicas sobre la determinación teórica del "socialismo científico", con el propósito de allanar el camino hacia su mejor conocimiento y comprensión. Esto en la inteligencia de que el ideario de Carlos Marx resulta en ocasiones un intrincado y difícil laberinto de conceptos, definiciones y postulados que a la sazón despertan un inusitado interés por lograr una correcta interpretación de sus alcances.

De lo visto hasta el momento destaca lo siguiente:

Para el marxismo la sustancia económica juega el papel principal en el mundo de las relaciones entre los hombres. Determinándose en ella el eje motor de toda actividad.

Ya en un segundo plano reproducimos con exactitud la idea concreta que tenía el autor del Capital, con respecto a la ciencia jurídica. Ahí se puntualizó sobre la función del Derecho en el sistema capitalista según el punto de vista de Marx. Dejando (Marx) como paradigma propositivo toda una teoría del cambio social, caracterizada por el ascenso a los mandos económicos-políticos de una clase específica a la que nombra como proletariado y que tendrá como función histórica, devenida inevitablemente de las leyes económicas el instaurar un nuevo orden económico,

político, social, cultural, etc. El que como especie de "paraclete" acabará paulatina pero inexorablemente con la injusticia reinante en el capitalismo.

Parafraseando a Marx, diremos que la lucha de clases revolucionarias no es una lucha por el papel en la producción o por la distribución de los medios de producción, sino es una lucha en contra del derecho de propiedad de los medios de producción.<sup>33</sup> La lucha de clases revolucionaria, según Marx, "es entonces una lucha por el Derecho, a causa del Derecho, y en nombre del Derecho de clase propio". La revolución violenta será un evento históricamente inevitable dados los mecanismos de explotación y control instaurados por la clase burguesa, propietaria de los medios de producción y sus aliados en el poder político. Existe entonces -al parecer de Marx- un derecho a la revolución, al cambio de sistema y este derecho será ejercido por el pueblo trabajador sojuzgado y explotado (obreros y campesinos) por la minoría dominante.<sup>34</sup>

Es hora de sumergirnos dentro del hemisferio de la llamada Teoría Marxista del Derecho y del Estado.

#### B. Nicos Poulantzas y su Teoría Marxista del Derecho y del Estado y el problema de la alternativa.

Poulantzas asegura que:

"En efecto, en el tránsito del socialismo al comunismo, los otros dominios de la superestructu

33.- Stuchka, P. I. La función revolucionaria del derecho y del Estado, Ed. Península, Madrid, 1969, p. 266.

34.- Harnacker, Martha y Uribe, Gabriela. Explotados y explotadores, Ed. Quinto Sol, México, 1980, pp. 33-34.

ra, el arte, la moral, la filosofía, el humanismo mismo de la religión, entrarán progresivamente despejados de su fenomenalidad ideológica, en un proceso nuevo de relaciones con la base, integrándose cada vez más íntimamente al nivel fundamental de la historia. El Derecho y el Estado, por el contrario, se debilitarán. No se trata de un devenir-mundo, de una muerte-renacimiento, de una negación-realización sino más bien de una "extinción" en el sentido exacto del término".

Poulantzas analiza en términos de la filosofía marxista el Derecho y el Estado de las sociedades occidentales industrializadas.

Inicia su exposición diciendo que se observa entre los autores marxistas dos tendencias relativas a la concepción del nivel jurídico y estatal como parte de la superestructura.<sup>35</sup>

Estas son:

1. La representada por Reisner y Vishinski, que considerará a la ciencia jurídica como conjunto de normas emitidas por el estado, que refrendan la explotación de las clases oprimidas por la clase dominante, de la que el Estado constituye la voluntad-poder.
2. La segunda, representada por Stuchka y Pashukanis, considera al Derecho como sistema y orden de rela-

35.- Poulantzas, Nicos. Hegemonía y dominación en el Estado moderno, Ed. Cuadernos del presente y del pasado, México, 1985, p. 109.

ciones sociales, ratificado por el ente estatal, y que corresponden, según Stuchka, a los intereses de la clase dominante y, para Pashukanis, más particularmente a las relaciones entre poseedores de mercancías.<sup>36</sup>

Para este marxista, ambas concepciones o tendencias no parecen "haber logrado captar el sentido exacto de la pertenencia del nivel jurídico y estatal a la superestructura". Dice de la primera que se limita a destacar, de manera descriptiva, el carácter superestructural del Derecho y del Estado como "conjunto conceptual de normas-reglas de conducta".

Todo universo de normas, de mandatos prácticos, presuponere a su parecer, una cristalización de valores en función de los cuales se estructurará la jerarquía normativa. El carácter de aquellos dominios estructurales que constituyen un conjunto normativo (la moral, la religión, el Derecho, el Estado, etc), reside precisamente en el hecho de que expresan el deber ser-social. Las nociones mismas de regla, norma o institución jurídica como realidades históricas y objetivas de análisis, "no son genéticamente captadas y son pues operatorias sólo en la medida en que son axiológicamente concretadas". Para esto, considera Poulantzas, no es suficiente con poner a imitación de Reisner y Vishinski, esas normas en relación inmediata y desde el exterior con la lucha de clases (por ser objetos ya estructurados), limitando su contenido axiológico a su carácter de hecho como ¡Normas tendientes a la aplicación de las clases oprimidas!. Explotación dice Poulantzas, más ¿ Por mediación de qué valores concretos ?; ¿ Cómo valores tales

36.- Stuchka, P. I. op. cit. en nota 33, p. 268.

como la igualdad y la libertad actúan como fuerzas de explotación ? y en ¿ Qué sentido esta explotación reviste, - en razón también de esos valores, un carácter particular ?

Marx había señalado -dice Poulantzas- la necesidad de referencia genética a los factores que constituyen los valores históricos a propósito del derecho y del Estado cuando afirmó "El Estado es la forma bajo la que los individuos de una clase dominante hacen valer sus intereses comunes. <sup>37</sup>

La concepción de Reiser y de Vishinski no permite, - de este modo -para Poulantzas- extraer concretamente las relaciones dialécticas entre el universo jurídico-estatal y la base económica. Establecen además, una relación externa e inmediata del Derecho y del Estado con la lucha de clases que no lo olvidemos -afirma Poulantzas- se sitúan en el plano de las relaciones sociales de producción y no en el económico de las fuerzas y de los modos de producción, por tanto, esta concepción cancela las vías de acceso a ese plano económico. En todo caso el problema es-- triba nó en comprobar que el Derecho y el Estado encarnan la voluntad de la clase en el poder sino en comprender - -arguye Poulantzas- ¿Por qué y cómo un cierto modo de producción engendra tal lucha de clases, se cristaliza en - esas normas jurídicas y formas de Estado y nó en otras?<sup>38</sup>

La relación de los sistemas normativos de la superestructura relativos al deber ser social con la base, es determinante y significativo en cuanto relación de deber ser y de ser, de valor y de hecho. Estos son concebidos en su

37.- Marx, Carlos. La ideología alemana, Ed. EPU, Montevideo, 1958, p. 69.

38.- Poulantzas, Nicos, op. cit. en nota <sup>35</sup> p. 13.

relación de totalidad concreta. La génesis de los valores históricos, conforma el mediador entre la base económica y la superestructura pues esta base concebida también como práctica, como necesidades y objetivaciones que se estructuran ¿En el interior de esa relación entre dialéctica en la naturaleza y dialéctica en la historia que es la - - - praxis?. En el mundo de producción implica una gestación de valores. Gestación que a su vez hace posible el pasaje dialéctico axiológico, a lo interno de una totalidad - - - -praxis-, que va de la economía a la lucha de clases y de ésta a los sistemas normativos.

Pasando a criticar la posición teórica de Stuchka y Pashukanis y, continuando con su discurso, expone Poulantzas que, "al considerar los autores antes mencionados, el Derecho y el Estado como un orden o sistema de relaciones sociales, correspondiente en grados a las relaciones entre poseedores de mercancías, se sitúan en otro nivel. En -- principio, su concepción hace posible el establecer la relación del nivel jurídico estatal con la base económica. Sin embargo, reducen en realidad, según un economismo simplista, el Derecho y el Estado a esta base: rechazan su carácter específico de sistema coherente".

En las sociedades modernas -prosigue- cuanto más abstracta, formal, general y reglamentaria es una estructura jurídica estatal más próxima a la base puede estar y mayor probabilidad hay de que tenga un papel históricamente preponderante. Simultáneamente mientras más estructuralmente actual es una norma o una institución debido a su especificidad y conforme a las necesidades y a los intereses del capital, más se torna impermeable a la materialidad concreta, a las nuevas fuerzas y a los nuevos modos de producción. O sea, mayor será su proximidad al lado capitalista de la base y en mayor medida se torna molesta, pero neces

ria para el capital.

Este examen es análogo refiriéndose al Estado, desde el punto de vista externo, se podía estudiar las relaciones entre los datos económicos y sociológicos, el nivel de la lucha de clases, la sociedad civil y el Estado.

Poulantzas considera al Estado y sus instituciones - como herramientas particulares de represión de la clase en el poder. El poder institucionalizado se nos presentan como una herramienta al servicio de los poderosos debido a - la mediación de un complejo y específicamente estructurado sistema de normas y de valores.<sup>39</sup>

Si consideramos -opina Poulantzas- los problemas de - la centralización y descentralización se podría estrechar los datos de la base que rigen esos modos de organización estatal y las formas que revisten en las sociedades capitalistas y además examinaríamos la importancia en lo que concierne a la forma, el marco y el grado de descentralización que puede admitir en razón de su funcionamiento propio.

Con este análisis pretende comprobar Poulantzas, la - identidad histórica a la vez que genética y específica del Estado y del Derecho que Marx, Engels y Lenin señalaron. - Desde un punto de vista interno, el Estado se presenta como el orden axiológico normativo de las reglas y de las - instituciones jurídicas tomadas en su conjunto. Desde un punto de vista externo, el Estado se presenta como la - fuerza de represión que por medio de las reglas y de las instituciones jurídicas, apunta hacia la explotación de - clase.

39.- *ibid*, en nota anterior, p. 20.

De igual forma este análisis permite situar exactamente un conjunto de la superestructura estatal actual por ser elemento de la relación de las fuerzas en la lucha de clases y en la praxis de la clase obrera, tiene una gran importancia práctica. No se trata de una toma del poder por medio de la lucha armada inmediata, sino de una conquista del poder. La que se efectuará por medio de una organización hegemónica de la clase obrera, por medio de una organización que eleve de su lugar subalterna al nivel de una clase que vislumbre ya, luchando por su conquista el ejercicio del poder. Mismo que tendrá por fin atribuir a los valores de libertad y de igualdad un contenido y un sentido concreto y material extendiéndolos a todos los niveles. En la medida en que la toma del poder (es decir, la sustitución por la lucha armada de un poder dado) se torna realidad, la elaboración de las maneras en que ejercerá el poder la clase obrera por medio de su organización hegemónica tiene gran importancia.

El Estado socialista presentará un aspecto de dictadura popular en contra de la clase burguesa y un aspecto de democracia popular para las clases oprimidas.

Los marcos del Estado capitalista deberán ser combatidos puesto que, no se trata para esos marcos el permitir dictatorializar después, a riesgo de descubrir esquemas de una democracia popular una vez que la clase obrera esté ubicada, sino que deberán ser consideradas globalmente en la estrategia de organización hegemónica de esta clase. Se impone la formación de modelos, estructuras, conceptos propios y de formas políticas en aras de una democracia popular y revolucionaria y de la materialización positiva de los valores de libertad e igualdad.

Esta organización hegemónica debe iniciarse sobre la



totalidad de los planos de la base fundamentalmente en el nivel económico e irse extendiendo a nivel político y global promoviendo un ejercicio nuevo del poder del sistema jurídico estatal. No se trata de recurrir a una forma introduciéndola en un contexto nuevo, sino de revolucionar las formas mismas.

La praxis obrera aquí posee puntos de referencia. Los datos de la base que precipitan al Estado y al Derecho capitalista hacia la negación absoluta de la libertad y de la igualdad en la base, son a la vez el sustrato de una positivación de esos valores en las condiciones de existencia de la clase obrera. Las características mismas del sistema de producción hace que cada vez más los valores a que se hace referencia sean considerados como inexistentes.

Esta positivación política de la praxis obrera debe buscarse en su positividad concreta, considerando las mediaciones necesarias para trasponer una democracia económica en una democracia política revolucionaria.

A su vez, éste análisis sirve en lo que concierne a los problemas de la táctica y sus relaciones con la estrategia, no olvidando que si la estrategia revolucionaria determina la táctica concreta, sólo podrá haber estrategia allí donde una cierta táctica, en vista de esta estrategia es posible. De la solución de los problemas derivados de la estrategia revolucionaria dependerá -concluye Pulantzas- el éxito de la Revolución o la obtención de una simple reforma, o sea, el ser o no ser del socialismo.

C. Humberto Cerroni y los Principios de Igualdad y de Libertad.

Afirma que es incorrecto el adjudicarle a Marx un - -

iusnaturalismo de nuevo corte, dado que éste sólo se remitía a él con el objeto de complementar su crítica materialista proponiendo un nuevo ideal de sociedad.

Desde un punto de vista filosófico el problema consiste en la verificación de la conexión teórica entre las llamadas obras juveniles y el Capital.

El análisis de la relación moderna entre sociedad y Estado se lleva adelante hasta el punto en que queda fundada científicamente la investigación sobre las relaciones sociales-materiales estructuradoras que podrán explicarnos el nexo disyuntivo. Estado representativo y sociedad burguesa moderna.

Una vez ubicado éste nexo -continúa asegurando Cerro-ni-, se podrá asimilar de que manera toma cuerpo la hipótesis de que el Estado es ordenamiento de la sociedad civil y articulación suya. Para comprender la superestructura política -considera Cerroni- será necesario que éste (el nexo) sea visto como expresado orgánicamente por la moderna relación social-material o relación de producción. Por esto Marx reconoce la naturaleza ideal del Estado y luego, en cuanto el Estado queda funcionalizado respecto a la sociedad civil moderna que se concibe como un dato no relacionado con el Estado y, en consecuencia como una totalidad no ideal, como un nexo material de producción o relación histórica del género humano en la naturaleza, en la cual, en fin, el Estado reaparece como institución histórica real.

Al tener presente la doble relación Estado-sociedad -en Marx, se evitará -asevera Cerroni- una grave simplificación consistente en la reducción de la funcionalidad del Estado moderno respecto a la moderna sociedad civil a una

mera identidad, anulando toda teoría del Estado distinta de una teoría de la social o económica política y correlativamente anulando el carácter determinante de la sociedad-relación de producción referida al Estado. Corriendo los riesgos de disipar la esencialidad de una crítica del Estado moderno y, de un análisis específico del ordenamiento político-jurídico moderno y por último olvidar la funcionalidad de aquel ordenamiento específico respecto a la estructura material de la sociedad moderna.

Una auténtica racionalización de la sociedad no se podrá tener basándonos en la mediación ética del Estado, sino y exclusivamente a través de una racionalización real de las antinormas sociales (de las que el Estado es articulación). Cuanto más el Estado (como ordenamiento de la sociedad) podrá -opina Cerroni- colaborar con la racionalización real, histórica subordinándose a las funciones reales de la homogeneización social y mostrándose dispuesto a su propia disolución.<sup>40</sup>

La suma de cualquier idealismo es la compensación abstracta de la realidad social en el organismo superior del Estado, en tanto que el resultado de la crítica histórico-materialista de Marx según Cerroni, es la compensación real de las diferencias empíricas: no un Estado orgánico, sino una sociedad orgánica; no la emancipación política sino la emancipación humana.

Marx vio que el Estado es en esencia un Estado representativo o separado de la sociedad, un Estado puramente político y esto obedecía a que la sociedad individualista-moderna es ajena a toda universalidad política, es decir, una sociedad de privados. Y aún más agregaba que la sepa-

40.- Cerroni, Umberto. op. cit. en nota 11, p. 189.

ción de las dos esferas es la forma moderna de la unidad - Estado-sociedad. La ausencia de una comunidad real, postulaba una comunidad abstracta; las diferencias sociales reales encontraban su composición puramente abstracta en la - unificación política o igualdad de los ciudadanos contrapuesta a la desigualdad de los privados.

El presupuesto inicial para la efectiva corroboración de las ideas de Carlos Marx en relación con el conflicto - libertad-igualdad está representado por las categorías que completan efectivamente al mundo explicándolo en la medida en que lo median y que debido a ello lo completan de manera real y eficaz con las categorías, recomprendiéndolas y funcionalizándolas en dirección hacia sí mismo en lo inmerso de una totalidad objetiva no valorable.

Este presupuesto -considera Cerroni- contiene como - moraleja en el mejor de los casos las construcciones apriorísticas que van de idea a idea y quedan sólo como expresiones de una realidad no concebida reproduciéndola y externalizándola sin asimilar su historicidad o relatividad, - así pues, el modo de pensar sigue siendo el modo de ser y los conceptos continúan como ideal y asimilándola en su - inmediatez con cargo de valor. La ciencia de la sociedad - se desarrolla con la economía política en cuanto análisis - de las relaciones sociales objetivas empero la economía - política como ciencia evoluciona en la medida en que las - relaciones sociales son dispuestas como relaciones objetivas, como relaciones, en las que los hombre ingresan debido a la mediación objetiva de las cosas dejando de ser relaciones personales de dependencia directa.

En esta sociedad, la especificidad de la relación social (el trabajo) proviene de la característica social - distintiva y en ella el carácter generalmente humano del -

trabajo de su carácter social. <sup>41</sup>

Una sociedad así es inevitablemente sociedad de individuos personalmente libres, de personas cuya recíproca se paración es al mismo tiempo manifestación de una relación social objetiva, mediada por deliberaciones voluntarias en lo tocante a la disponibilidad de las cosas en la producción a través del cambio.

Más las cosas en cuanto mercancías para Marx se rebelan como concreciones de trabajo abstracto, es decir, como objetos sociales. Debido a ello Marx verifica la corrección de su intuición filosófica relativa a la relación entre hombre y hombre como relación con el objeto y la naturaleza. De ahí la relación hombre-cosa-naturaleza es una relación social. <sup>42</sup>

El idealismo supone Cerroni se topa con una doble confusión en la medida en que confunde al individuo privado con una categoría pura-ideal y a la cosa con otra pura natural. Ve al individuo colocarse entre las cosas pero no que ello se debe exclusivamente a que la cosa constituye un puente entre los hombre. Por lo tanto separa la relación de cambio de la relación de producción, concibiendo la relación hombre-cosa (la producción) como relación de naturaleza, confinando la historicidad dentro del intercambio y desmembrando la unidad del organismo histórico natural, con ello se contrapone el reino de la sociedad y de la libertad al reino de la naturaleza y de la sociedad (casualidad).

Y al no ser tomadas preventivamente bajo su carisma -

41.- *ibid*, en nota anterior, p. 192.

42.- Cerroni, Umberto, *op. cit.* en nota 11, p. 196.

de naturalidad o materialidad, las relaciones entre los -- hombres se imponen dialécticamente como relaciones ideales y en consecuencia una relación histórico-social específica es considerada como relación de naturaleza de la que únicamente una deliberación de voluntad guía a los hombres a un vínculo social. Partiendo de la relación natural del individuo aislado con la cosa por ocupar sin que tome en cuenta su historicidad social, la sociedad constituida voluntariamente no es -al parecer de Cerroni- en realidad sino la sociedad política o Estado, una sociedad entre personas -deliberantes que asume un valor de confirmación y de garantía de la sociedad material desvirtuada como sociedad de -naturaleza.

En el ingreso voluntario en sociedad el hombre lleva-consigo -dice Cerroni- el bagaje de los derechos naturales y un modo de existencia históricamente dado proveniente de una apología histórica, valorado en su crudeza y confinado en su más empírica dimensión. Resultando que el Estado -mismo nace como una abstracción del Estado de naturaleza, pero también como función de éste. Así el ingreso al Estado es una fundación comunitaria sostenida en la división -o lo que es igual una unidad con entes divididos, una tautología.

La sociedad civil -continúa Cerroni- es sociedad de -naturaleza y la sociedad política o Estado muéstrase como única convivencia humana factible.

La teoría del Estado moderno se resuelve en el ámbito filosófico y como no ha penetrado en la materialidad de -sus soportes tiende a reproducirlos como contenidos inmediatos de los valores. Es a causa de ésto -expone Cerroni- que la teoría del Estado desemboca en voluntarismo y -positivismo-naturaleza al igual que la reproducción acríti

ca de la determinación excluida en cuanto a que la hipótesis marxista pone el objeto en examen para reconstruir un objeto social-natural en el que estén orgánica y realmente mediados elementos ideales y naturales.<sup>43</sup>

La perspectiva de Marx -según Cerroni- parece ser la de salvaguardar la unidad social natural del organismo humano en cualquier nivel y de concebir las ciencias sociales organizadas en un análisis económico de las relaciones materiales típicas que conforman la conexión histórica - hombre-género-naturaleza. Por ello propugna por una única ciencia positiva y adopta el principio de casualidad como generador de las mismas ciencias sociales.

Marx tiende a reducir y eliminar la diversidad metódica entre las ciencias de la sociedad y las ciencias de la naturaleza, con el fin -asegura Cerroni- no de subordinar la ciencia a una filosofía sino para reducir la filosofía a ciencia.

Nuestra opinión.

El Derecho por características propias es el punto medio entre el autoritarismo, el totalitarismo y la anarquía. Busca mantener un preciado equilibrio entre estas formas - extremas de vida social y política. Para evitar el desgobierno (la anarquía) el Derecho limita el poder de los individuos particulares y para evitar el despotismo, enfrenta el poder del gobierno.

Para nosotros el poder en la vida social se traduce en lucha, guerra y sujeción cuando esta mal distribuido o en manos de individuos irresponsables o faltos de escrúpulos.

43.- Cerroni, Umberto, op. cit. en nota 11, p. 204.

los. El Derecho, por el contrario representa la voluntad general, el compromiso, la paz, el acuerdo, etc. En un sistema en donde no existan cotos o limitaciones al poder, la tendencia será a la opresión y represión. En cambio, en un sistema social en donde impere el Derecho se intentará reajustar las relaciones humanas por medios específicos y evitar la lucha constante e innecesaria. El poder representa el elemento activo de la sociedad, es con frecuencia destructor, pero puede servir para el logro de nuevas formas de convivencia humana (formas de mayor justicia, libertad e igualdad). El Derecho, en conjunto, puede parecer una fuerza estática ya que tiene cierta tendencia al estancamiento momentáneo. Donde se impone el Derecho se realiza un intento por mantener un equilibrio social basado en mutuas concesiones que se otorgan los miembros de las diversas partes de la sociedad. Se garantizan derechos a los individuos y grupos y se procura que no se den alteraciones o violaciones a los preceptos concebidos y vigentes. Por esto, el Derecho quiebra en épocas de crisis y cambio social, dejando el paso a reajustes en ocasiones drásticos, de poder. En tales circunstancias el Derecho sólo tiene posibilidad de conservarse dando pruebas de gran flexibilidad y adaptabilidad. El Derecho es sabido tiene defectos, lagunas, problemas, etc., empero todas estas situaciones tienen solución siempre y cuando las enfrentemos con prudencia, sabiduría y buena voluntad. Es bastante difícil que la ciencia del Derecho deje de ser vilipendiada y menospreciada o por lo menos llegue a gozar de una vida no perturbada y prolongada, pero, debemos recordar cuán problemático fue lograr su existencia y cuán sencillo puede resultar su pérdida.

Para conocer y comprender el Derecho será necesario estudiarlo en su forma más pura y desarrollada. Sólo al describir un sistema jurídico desarrollado en que hayan



logrado plena realización todos los elementos típicos y esenciales del derecho en su forma pura puede entenderse el verdadero significado, alcance y finalidad del Derecho. Es cierto, que es muy poco probable que este tipo ideal se realice pero nos servirá como guía para darnos cuenta hasta qué punto se aproxima o se aleja del ideal jurídico un país.

La única solución ante la amenaza de la anarquía o del despotismo está representada, por una parte, limitando el poder de los particulares y, por la otra, el de las autoridades públicas. Si sólo limitáramos el poder a los particulares, habrá necesariamente un gobierno todopoderoso. Si no limitamos más que el poder del gobierno, habrá individuos particulares o grupos de individuos con demasiado poder. Hay que asignar tanto a los individuos o los grupos como al gobierno una esfera de poder definida que no puedan agrandar ni trascender arbitrariamente. Es decir, el derecho tiene que reconocer una esfera limitada de poder a los particulares y a las autoridades gobernantes.

Es función del Derecho "privado" otorgar, definir y circunscribir la esfera de poder de que han de gozar los particulares. Sólo se puede conceder poder a los particulares por medio de "derechos" jurídicamente reconocidos. El Derecho privado no se realiza si la esfera de poder de los particulares es demasiado amplia o restringida.

El Derecho, en conjunto, comporta igualdad y no sometimiento; en su forma pura es una relación entre iguales, no entre superior e inferior. Allí donde el Derecho permite o sanciona la existencia de zonas de poder de individuos o grupos con gran poder, se aleja de su forma más perfecta. Es igualmente cierto lo contrario. El Derecho no

puede desarrollarse si los niveles de poder atribuidos a los individuos o a los grupos de individuos son demasiado-reducidos. En tal caso tiene que existir un poder público abrumadoramente fuerte, que restringirá en gran medida la esfera de libertad individual, trastocando e impidiendo el correcto desempeño del Derecho.

El poder puede darse a los particulares y a los grupos privados, en primer término vía el otorgamiento por parte del gobierno de cierto margen de libertad para adquirir propiedades, hacer contratos con sus semejantes, etc. (derechos individuales). En segundo lugar el gobierno puede conceder a los ciudadanos ciertos derechos a disfrutar de servicios públicos establecidos para su bienestar y protección frente a la vida. Entre los derechos de este tipo tenemos: el derecho al trabajo, vacaciones pagadas, seguridad social, etc.

En su forma más perfecta el Derecho requiere el reconocimiento de los derechos individuales. Los derechos contractuales, de propiedad, etc., son medios que permiten una amplia distribución de poder entre los ciudadanos. El Derecho tiene que poner un freno al ejercicio arbitrario, sin escrúpulos y claramente antisocial de esos derechos. Tiene que delimitar la esfera de expansión del poder individual, en interés de una vida social ordenada y pacífica. Tiene que prevenir o sancionar toda invasión arbitraria del dominio legal de un individuo por parte de otro. El grado en que han de ser limitados los derechos contractuales y de propiedad en interés del bienestar público, depende de la estructura social siempre cambiante; ese problema tiene que resolverlo cada generación.

Sí imagináramos un orden social en el cual estén abolidos por completo los derechos de propiedad, contratos, -

etc. y tomaremos en cuenta la naturaleza del ser humano, - tendríamos que aceptar que tal orden se basará en un poder público exageradamente fuerte, puesto que, las autoridades de gobierno habrían de estar constantemente en guardia para evitar que se produjese la natural expansión individual por medio de la propiedad, el contrato, etc. A nuestro parecer un Estado así se parecería en mucho a un Estado de esclavos y esto aunque tratase a sus gobernados con benevolencia. En conclusión, para nosotros, en tal Estado será el poder y no el Derecho el instrumento principal de control social del aparato gubernamental para con los ciudadanos. Las desventajas de tal situación son comunes y se explican por sí solas.

Si en ese sistema social los derechos individuales -- fuesen reemplazados por una garantía constitucional de los derechos sociales, se produciría una restauración parcial del Derecho. Un ciudadano que pudiera reclamar su derecho a conseguir trabajo, a recibir una educación, etc., gozaría de un cierto poder jurídicamente sancionado. Pero tenemos que entender que la realización de los derechos sociales depende por entero de la buena disposición, benevolencia y capacidad de organización del gobierno. Sólo un ente gubernamental que controle todos, o al menos la gran mayoría, de los recursos económicos del país, puede estar en situación de asegurar la plena satisfacción de esos derechos. Tal gobierno tendrá que combinar el poder político con el económico. Estará posibilitado para cumplir sus obligaciones, siempre y cuando, cuente con la completa obediencia y lealtad de sus ciudadanos y con la aceptación unánime e indiscutida de su filosofía política.

Para nosotros la solución de este conflicto (del futuro del Derecho) sólo será asegurada si los derechos individuales y sociales se combinan y equilibran en el sistema -

social de manera inteligente.

En el caso del Derecho privado son válidas las mismas consideraciones aplicables al Derecho público y viceversa. Lo que significa que el Estado deberá contar con un ente - ejecutor o administrador (gobierno) con poder suficiente - para impedir la anarquía. Ha de tener poder para enfren- - tar a aquellos que pretenden alterar el pacto social, es - decir, el orden y la tranquilidad de la sociedad, de la - Nación. Esto no se traduce en un poder ilimitado a favor - del gobierno. No hay Derecho público sino en un Estado - donde el gobierno se ve obligado a actuar dentro de lími- - tes bien definidos. Para ello será indispensable, el con- - tar con una Constitución que especifique los poderes del - gobierno y de sus varias ramas. Se deberá a su vez, otor- - gar a los ciudadanos una serie de derechos básicos de los - que no pueden ser privados a menos de que se trate de su- - puestos específicos. Para lograr un Derecho lo más justo - y equilibrado posible se tendrá que estructurar un sistema - de pesos y contrapesos gubernamentales, porque sin tal sis- - tema no pueden estar seguros los derechos de los ciudada- - nos.

En un mundo industrializado dominado por las grandes- - empresas transnacionales y los monopolios, la realización - del Derecho presenta serias dificultades que sólo pueden - resolverse mediante un ajuste razonable de las relaciones - entre capital y trabajo, bajo la supervisión del gobierno.

La adquisición de gran poder por parte de un grupo - particular crea necesariamente dentro del orden social una - posición de debilidad a otros grupos, aunque el Derecho - reconozca formalmente la igualdad de todos los individuos.

El Derecho debe presuponer para contar con efectivi-

dad de una cierta generalidad e igualdad en la asignación del Derecho. Es por ello que se hace necesario que en algunas de sus ramas tienda a proteger a los menos favorecidos o débiles de la sociedad.

La dificultad de llegar a realizar un sistema puro de Derecho igual es indicio de una antinomia inherente a la idea misma de Derecho. Más creemos que así como los hombres no soportan por mucho tiempo el imperio absoluto del poder en su forma pura y arbitraria, no tolerará tampoco eternamente la pretendida existencia de un Derecho en su forma ideal o perfecta, así se bautice a éste con los más diferentes nombres y se le rodee de las mieles de la perfección más concreta. El hombre es tan perfecto que debe asumir todas y cada una de sus fallas e imperfecciones, no para claudicar o menospreciarse o enfrentarse sino para luchar precisamente por perfeccionarse.

Utilizando la terminología marxista diremos que "todo extremo lleva en sí mismo las semillas de su propia destrucción". Esta es la razón por la que la lucha entre el poder y Derecho será permanente en la vida social. El Derecho en su forma ideal no puede ser una situación permanente. Toda forma de vida social tiene ciertos defectos que impiden su implantación permanente y su existencia continuada. No puede en pocas palabras, el hombre eliminar todo vestigio de relaciones de poder.

Todas las culturas tienen una tendencia a la realización del derecho en su forma perfecta. Esta tendencia se manifiesta en la lucha entre las diferentes clases por la libertad y la igualdad, lucha que ha aumentado su intensidad a medida en que hemos logrado mayores niveles de desarrollo y civilización. Es nuestro criterio que la meta final de este proceso no será alcanzada nunca y que bueno

que así sea, porque eso facilita el arduo trabajo de buscar y mejorar las relaciones entre los individuos. No creemos que pueda ponerse un límite a la libertad y a la igualdad ni mucho menos decir que esto es y esto no es ser libres e iguales. Lo que tenemos que comprender en primer término es que la libertad de hoy puede ser la prisión de mañana, por tanto, se debe señalar los defectos y carencias del sistema e intentar mejorarlo, pero nunca, partir del supuesto de que simple y sencillamente no sirve y por lo tanto hay que envolverlo en el manto del olvido. Existe desigualdad e injusticia en nuestro sistema social y este hecho debe servirnos para comprender que tan lejos o tan cerca estamos de ese ideal e inalcanzable sistema perfecto. Hoy podemos luchar por abatir el hambre, la ignorancia, etc., pero en el futuro habrá necesariamente algo noble y sublime por el cual luchar. Sólo así es explicable el ser del hombre, es una lucha constante y permanente por ser mejor.

#### D. Novoa Monreal y el Derecho como obstáculo al cambio social.

Por último, pasaremos a hacer mención de uno de los voceros más representativos de la corriente marxista relativa al Derecho en nuestra América Latina. Novoa Monreal, catedrático chileno y abogado postulante, ha descrito de una manera muy especial lo que desde su perspectiva impone como realidad actual de la ciencia jurídica, es decir, su visión parte de la creencia de que el derecho es un obstáculo al cambio social.

Desde ahora deseamos manifestar que nunca como en nuestros días el derecho esta siendo dentro de su cause y movimiento, impulsado a convertirse en el instrumento de mayor efectividad y eficacia para la reglamentación y regulación de la vida en sociedad.

Nuestros sistemas jurídicos latinoamericanos se han permitido entre otras grandes cosas el enjuiciar y sancionar a quienes como en el caso de la República de Argentina violaron en nombre de una falsa necesidad de salvaguardar la seguridad nacional, los derechos fundamentales del hombre. De igual forma y dada la ola democrática que surge de las entrañas de ese mar de esperanzas que es el Centro y el Sur del continente americano somos optimistas en lo relativo a nuestro futuro.

Las figuras y los pensamientos de Bolívar, de O'Higgins, de Morelos, etc., se revelan ahora más claramente visionarias, puesto que, en América Latina luchamos por la libertad para no perder la libertad para vivir libres.

Novoa Monreal y la Teoría del Derecho como obstáculo

al cambio social.<sup>44</sup>

Inicia este autor diciendo que, desde el término del primer gran conflicto mundial, el orbe en general ha tomado un ritmo veloz en su movilidad. Un torbellino de inventos, descubrimientos, avance técnicos y modificaciones culturales, acontecimientos políticos y sociales, conflictos bélicos y nuevos fenómenos de organización social ha trastocado el reposo de las sociedades y con esto causado la disociación entre la ley y la realidad social convirtiéndose en un problema que ningún sociólogo o jurista debe ignorar.

No se trata -dice Novoa- del caso del equilibrio entre la ley y las circunstancias dentro de la dialéctica de la historia. Es por el contrario, una erupción brusca en la vida social de diferentes condiciones de vida individual y social promovidas por nuevos hechos, fuerzas e ideas alterantes de la cuasipasiva vida en nuestros países.

Por lo mismo para él no basta con descubrir procedimientos actualizadores de la ley con el propósito de sacarla de su quietismo intemporal y mantenerla de acuerdo con el presente. La brecha entre el derecho y la realidad social es cada vez más pronunciada debido a la rigidez de aquél que se opone a la movilidad de esta última

No existe un legislador atento y ágil, ni juristas que asuman la responsabilidad de tomar conciencia del problema y adoptar medidas para solucionarlo, puesto que, no perciben la esencia del problema situación por la cual no se inquietan ni interesan por estimular al legislador, ni

44.- Novoa Monreal, Eduardo. El Derecho como obstáculo al cambio social, Ed. Siglo XXI, México, 1985, p. 243.



mucho menos por darle colaboración técnica. Hay -según -  
Novoa- sin lugar a dudas una carencia de percepción en lo  
relativo a la marcha del acontecer social.

Asume como creencia, el que debido al transcurso del  
tiempo se haga poco efectiva la modificación de la norma,  
por, llegar ésta retrazada y por ende las nuevas circuns-  
tancias sociales vuelven a convertirla en obsoleta. Y aún  
repitiendo el procedimiento, llega a la conclusión de que  
sólo se encontrará el advenimiento del mismo fenómeno.

Supuestamente demuestra así, que el legislador camina  
a saltos cuando pone en marcha su producción legislativa,  
ya que por mucho que se interese por mantener al día la -  
legislación no lo logra. Por el contrario la evolución de  
la vida social fluye continuamente en un permanente aleja-  
miento de su formas pretéritas. Haciendo inevitable a su  
parecer que la ley marche siempre a la zaga de los hechos  
sociales. Hoy en día tenemos la presencia de nuevas fuer-  
zas, nuevos medios al servicio del hombre, nuevas manifes-  
taciones culturales y de las ideas, etc., y por ende con-  
cluye que sería lógico pensar que en el mundo se está apli-  
cando un nuevo Derecho que responda a las novísimas y cam-  
biantes exigencias sociales, más lo que sorprende desde su  
punto de vista, es que salvo mínimas modificaciones parcia-  
les, el Derecho no ha cambiado. En lo general continúan -  
presentes los mismos esquemas jurídicos, las mismas insti-  
tuciones y las mismas formas de explicar y aplicar el Dere-  
cho. De ahí, que se hace normal que los juristas por sus  
transnochadas teorías, conceptos y formulaciones, sean mi-  
rados por la generalidad de los seres humanos como especi-  
menes de una fauna en vías de extención y, en todo caso,  
cada día menos decisiva en el curso de la vida social, co-  
mo juristas.

Para este autor es notoria la ausencia de líneas directrices que lleven al Derecho a una renovación o por lo menos a una conformación de sus instituciones y bases con las nuevas ideas imperantes. Postula que mientras quienes estudian y enseñan permanecen aferrados a los viejos moldes, la imaginación de quienes quisieran verlo transformado se muestran por su parte incapaces de encontrar nuevos caminos de salida.

Como colorario, propone el que rija la primacía del interés general sobre el privado, es decir, que el ente estatal propugne por la solidaridad social, la administración no burocrática, etc.

## V. CONCLUSIONES

Una vez que hemos recorrido el sendero de la concepción marxista del derecho, estamos en posición de redactar brevemente las ideas centrales del presente esfuerzo, es decir, podemos confrontar una serie de conceptos y definiciones generales a fin de proponerlas a manera de conclusiones.

1. En primer término creemos poco probable la concreción de la hipótesis marxista acerca de la inevitable caída del sistema capitalista, puesto que, la supuesta polarización que describieron Marx y Engels en sus libros no encuentran concreción y efectividad dentro del marco de las relaciones sociales. Esto lo aseveramos, en la certeza de que nuestra realidad actuante y cambiante muestra que a lo que asistimos es a la expansión de un sector social que engrosa sus filas (es decir, entran mayor número de personas que las que salen) día a día con miembros de la denominada clase proletaria.

Estos hombres y mujeres gozan de grandes beneficios generados por un empleo bien remunerado. Son técnicos, ejecutivos, etc., muchos de ellos hijos de trabajadores que gracias a los grandes y ambiciosos programas de educación universitaria impulsados por los gobiernos han logrado establecerse (en base a su esfuerzo y dedicación) dentro del organigrama social como clase que aumenta en número, capacidad cultural, económica, social, política, etc. Siendo un sector que ejerce gran influencia en los acontecimientos de nuestros pueblos.

Por otro lado, la clase media baja, urbana y rural, es decir, los trabajadores que aún mantienen un empleo vinculado a la simple labor manual, es innegable que han obtenido y logrado grandes conquistas en sus relaciones laborales. Estos hombres disfrutaban de un salario (tal vez no el deseable pero si el posible en términos de la situación económica), disfrutaban de prestaciones de seguridad social. Tienen derechos titulados constitucionalmente tales como: el derecho al trabajo, la jornada de ocho horas, la jornada nocturna (siete horas), día de descanso obligatorio, el reparto de utilidades, protección a la mujer embarazada, capacitación para el trabajo, indemnización por accidentes de trabajo, etc.

Como podemos ver el proletariado que conoció Marx no es el mismo que conocemos ahora. Este sector social ha ido obteniendo paulatina pero inexorablemente grandes conquistas y logros para su causa. Por ello, el futuro de nuestras sociedades es a nuestro parecer típicamente clasemediero.

Nuestros trabajadores no se dejan engañar por demagogos y antipatriotas que ven en el patrón o capitalista el enemigo a vencer en vez de percibir que éste está representado por el hambre, la miseria y la ignorancia fundamentalmente. En la medida en que se ataquen esos grandes males se estará forjando un rumbo y una sociedad más firme, clara, justa y equitativa.

Afirmamos que ahora es el momento de trabajar, de sumar esfuerzos, de encontrar las salidas y no el instante conyuntural aprovechable para causas de sectas o grupos minoritarios que pretendan llevar agua para su molino aunque con esto se exponga al país a la intranquilidad e inse-

guridad social. Creemos en aquella frase del señor Presidente de la República Mexicana, Lic. Miguel de la Madrid - H., quien al tomar posesión de su alta investidura manifestó: "No dejaremos que la patria se nos desangre en nuestras manos".

Los obreros se unen pero no para librar fundamentalmente luchas políticas que los lleven a un enfrentamiento con los otros sectores sociales, sino que, su ímpetu va dirigido a buscar mejores términos en sus negociaciones contractuales en base al diálogo y la negociación. Sabedores del momento actual que atraviesa México y el mundo, adoptan actitudes que además de prudentes y necesarias dan muestra del alto nivel de responsabilidad y patriotismo con que actúan en estos días difíciles.

Por lo mismo, es notorio el aumento del número de representación de la clase trabajadora que ostentan puestos de representación popular y en algunos (no pocos) casos hasta la responsabilidad de participar en los gobiernos de los diversos países del mundo.

Por lo anterior consideramos como inexacta la tesis de la caída del sistema capitalista a merced de los sepulcros que la clase burguesa supuestamente forma. Lo que si se hace presente y patente es la búsqueda de mejores y mayores niveles de vida para los trabajadores en especial y los nacionales en lo general.

2. La segunda conclusión a la que podemos arribar una vez hemos expresado estos puntos esenciales, es que el método de análisis de la realidad como toda su teoría en general no es nada completamente novedoso y aún más, muchas de sus leyes, hipótesis y tesis han sido superadas por el proceso histórico-

evolutivo del capitalismo.

Los marxistas no han podido explicar la forma, por ejemplo, como puedo engendrar el sistema del comunismo primitivo como su herencia económica y social la propiedad privada y , al mismo tiempo, el régimen de la esclavitud. Mucho menos han sugerido siquiera la comprobación de como el sistema de la esclavitud engendró el feudalismo; ni por qué tras haberlo creado, sobrevivió hasta la era capitalista y en Estados Unidos hasta la guerra de secesión.

Tampoco han explicado como el régimen de la Encomienda en la Nueva España (México), no generó forma alguna de capitalismo, ya que esto no fue en modo alguno, invención americana, puesto que esto fue importado.

¿Qué hay de la tesis de que el socialismo sucederá al capitalismo?.

La realidad señala que las leyes que Marx quizá establecer como señales de la decadencia y del final de las potencias capitalistas, no se han cumplido. Hoy somos testigos de acontecimientos y circunstancias que conforman una realidad muy distinta.

La realidad del mundo es que se lucha por una mayor participación de la clase trabajadora en la producción y reparto de la riqueza socialmente producida. El hecho categórico en la sociedad en que vivimos es que mientras más aumenta la producción, más aumenta la capacidad adquisitiva de los trabajadores, que forman el mayor y más importante contingente del mercado de consumo.

En el aspecto político cada día vemos con mayor frecuencia, por ejemplo, cómo gobiernos como el de Francia,

España, etc., son dirigidos por miembros de partidos socialistas que han tenido que sacudirse los dogmatismos, las utopías, etc., para poder incidir realmente en la sociedad y con ello asegurar el ascenso al poder.

Estos hechos demuestran claramente que los latinoamericanos tenemos la obligación de luchar juntos por el irrestricto respeto al voto y a la disidencia y procurar asentar los grandes cambios sociales en el terreno del libre juego de las ideas y de las creencias. Pero de igual forma aquellos militantes de extremas tendrán el deber social y patriótico de ajustar sus postulados, metas y planteamientos en concordancia con los intereses del pueblo. No es permisible el abrigar tendencias autoritarias pero lo es menos el aceptar las totalitarias. En síntesis, no se buscan ni viejos y rejuvenecidos despotismos ni jóvenes y envejecidos totalitarismos.

Es así, y gracias a la ola democratizadora que baña especialmente a nuestra América Latina que consideramos inaceptable el pretender justificar la instauración de un sistema totalitario por la precedente existencia de otro autoritario. En Brasil, Argentina, Uruguay, Bolivia, etc. se han reencontrado sus pueblos con las libertades sin necesidad de luchas fratricidas que a nada conducen y si en cambio dejan una secuela de muerte, desolación, pobreza y hambre. Estos pueblos al igual que muchos más en todo el orbe han propugnado por un análisis a lo interno, de sus necesidades y aspiraciones. Mismo que le sirve para comprender que aún con las claras desventajas que arroja el subdesarrollo es factible salvaguardar la libertad y la igualdad a que tiene derecho todo ciudadano. Y aún más han declarado por abrumadora mayoría el deseo de continuar siendo dirigidos por gobiernos constitucionalmente elegidos, mismos que han salido de los partidos de centro o de

centro izquierdo, es decir, por agrupaciones no propugnantes de los cambios violentos ni de las revoluciones suicidas.

Resulta entonces que la tesis marxista acerca de la socialización de las relaciones de producción y la desaparición de la necesidad de mediación a través del Derecho no es sólo un error en el aspecto económico, sino que se traduce en un enunciado utópico e irrealizable.

Veamos como se desenvuelve la actividad productiva en los países socialistas:

Uno de los más grandes problemas de que adolece el sistema socialista es su agudo retraso tecnológico. En la Unión Soviética, el 88% de los científicos subvencionados por el estado, trabaja en el área de la investigación militar y espacial en tanto que en los Estados Unidos solamente se dedican a estas áreas el 25% de los hombres de ciencia.

Este retraso tecnológico se refleja sobre las deplorables condiciones de calidad que tienen todos los productos de la industria ligera, destinados al consumo popular. Por ejemplo, las existencias de aparatos eléctricos para el hogar se acumulan sin venderse, porque nadie desea adquirirlos, a pesar de que la población tiene apremiante necesidad de ellos y no obstante que dispone del ahorro suficiente para comprarlos.

El público ha comprobado que la calidad es deplorable que los artefactos se descomponen prontamente y que su reparación es algo que está fuera del alcance de cualquiera. Amén de que los modelos son anticuados.



Fue la burguesía, la clase revolucionaria la que forjó la abolición de la esclavitud. En su lugar se estableció la relación entre empresarios y trabajadores, regidas por leyes laborales modernas, amparadas por organizaciones sindicales, por derechos que norman las relaciones entre los obreros y los empresarios.

El lugar del trabajo gratuito del esclavo fue reemplazado por el salario para el trabajador, régimen jurídicamente superior, más digno y compatible con la naturaleza esencial del hombre, con la realización de la persona humana.

Estos hechos demuestran que el cambio de vínculos y su sustitución lejos de significar un retroceso han constituido un avance progresista y benéfico para las masas populares. Por esto, es que negamos la necesidad de un enfrentamiento violento entre los sectores sociales para garantizar y obtener mejores condiciones de vida. Con ello se hace absurdo el suponer la extinción del Derecho, puesto que, es éste, el garante de todas y cada una de las conquistas logradas por las masas trabajadoras del campo y la ciudad.

Y más aún cuando se diera el enfrentamiento y se lograría la victoria del proletariado; no existe a nuestro entender una posibilidad práctica de instaurar un sistema dirigido y ordenado en base exclusivamente a normas meramente administrativas. Es difícil conciliar todas las voluntades hacia un mismo fin y mantenerlas permanentemente. El hombre busca el cambio, el desarrollo, el mejoramiento de sus niveles de vida, etc., de una forma más efectiva cuando cuenta con amplias libertades de mercado, de empresa, de investigación, etc.

Entre las causas de la baja calidad de los productos soviéticos tenemos:

- a. La falta de estímulo en los rendimientos que determina baja producción del trabajador soviético.
- b. La planificación estatal centralizada encadena rigidamente todo el proceso económico, anulando la iniciativa privada.
- c. El desinterés de los obreros por su labor, ya que pese a una dedicación mayor, no obtienen beneficio alguno.
- d. La ausencia total de una tecnología eficiente en la industria no militar ni espacial, etc.

Todas estas causas señaladas se deben a la acción y reacción, más o menos directa, del sistema socialista, y a la aplicación de reglas y normas marxistas sobre el proceso económico.

A causa del sistema, los países socialistas son los de la austeridad perenne y los del permanente sacrificio.

El socialismo ha sometido a un sistema marxista la producción agrícola, la cual, en su casi totalidad se encuentra colectivizada. Este fenómeno ha determinado la irresponsabilidad general y el estado de crisis permanente en la agricultura socialista. El régimen colectivista ha demostrado, en los hechos que es el sistema de producción y de trabajo que ofrece los más bajos rendimientos. De los más bajos niveles de productividad por hectárea, por trabajador, etc., en relación con la tierra trabajada individualmente bajo el sistema o régimen de propiedad privada

capitalista.

Para afrontar el problema de los alimentos de su población, el socialismo debe recurrir cada año al auxilio de los países capitalistas y en lo interno deben entregar a los koljosianos (miembros de los colectivos), un lote de tierra de tres cuartos de hectárea, en donde la familia campesina puede sembrar, cultivar y criar, con el fin de producir para un mercado libre, que en la Unión Soviética se denomina mercado koljosiano, donde los productos son ofrecidos al consumidor bajo un régimen específicamente capitalista, de libre concurrencia, de libertad de precios sometido a la ley de la oferta y la demanda, sin forma alguna de intervención estatal.

En lo que respecta a la extinción del Derecho es bueno aclarar lo siguiente:

En efecto, el capitalismo, ha destruido las antiguas vinculaciones que existían entre los hombres, reemplazándolas por otras nuevas. Ha liquidado, por ejemplo, la relación antigua entre los otrora propietarios de la tierra y los siervos; ha instituido en su lugar, la propiedad privada de la tierra; ha creado el campesino moderno dueño de su propiedad (tierra, cultivo, cosecha). Ha terminado el trabajo gratuito y obligatorio en la tierra del señor; ha terminado la entrega de parte de la cosecha al propietario de la tierra; ha sido cancelado todo sistema de tributación del antiguo siervo al antiguo señor.

No se puede negar que la situación actual del campesino es mucho más grata, más prospera, generadora de más beneficios que en tiempos anteriores.

Ese Estado ideal y perfecto de Marx no existió, no -- existe, ni existirá. El motor de la vida del hombre es el constante deseo de superación individual. Se busca el reconocimiento, el prestigio, el éxito y no meramente la satisfacción del deber cumplido. Esto y no otra cosa es la radiografía del ser del hombre.

Todos los seres humanos nos unimos para luchar por -- nuestros derechos fundamentales y somos capaces de forjar una revolución para obtener ese objetivo, pero, una vez -- logrado volveremos a buscar nuestra esfera, nuestro desarrollo, nuestra individualidad. Por ello lo esencial está en garantizar derechos y oponerles justas obligaciones, -- con posterioridad deberá apoyarse la creación, el empuje, el entusiasmo, en pocas palabras, la libertad de ser uno -- mismo.

3. Consideramos a su vez poco acertada la afirmación -- marxista de que la superestructura está determinada siempre por la infraestructura. Esto en la -- idea de que han existido, existen y existirán fenómenos, acontecimientos o circunstancias que definitivamente no estén o sólo estén parcialmente in--fluidas por el aspecto económico.

Tal vez si Marx hubiese dirigido su análisis un poco-- más sobre el fenómeno jurídico hubiera visto con claridad el gran error que contenía su teoría una vez que pretendía inmiscuirse partiendo de la economía (el proceso de producción) en el universo del Derecho.

Hablemos primeramente en términos históricos:

Como lo dijimos a través del presente trabajo, en la

época nómada de la humanidad el pueblo hebreo en su era primitiva tribal, tenía una infraestructura económica caracterizada por el atrazo reposando sobre un egoísta proceso de producción. Sobre esta infraestructura se edificó, como superestructura, una religión monoteísta. Siglos después Europa fue conquistada por la misma concepción religiosa fundamental, a pesar de que la infraestructura económica había cambiado sustancialmente.

Pero lo importante es que hoy día, sobre la infraestructura económica del sistema capitalista sobrevive la superestructura religiosa judeocristiana que reconoce un solo Dios, tiene diez mandamientos, etc.

Por ende, es posible arribar a la conclusión de que la economía, el Derecho, la religión, las costumbres, la moral, etc. Operan en primer lugar afectadas por el factor económico, pero puede ser también que esa influencia sea parcial y aún más que no se de.

Expliquemos esta idea:

Hoy más que nunca el hombre busca y cree en un Dios, profesa una religión, se prosiguen creando nuevos estilos de arte, sistemas filosóficos, etc. Todo esto influye de manera importante en la esfera de lo económico a tal grado que se han dado casos como el de Iran, en donde todo un pueblo alentado por su fe religiosa acabó con un sistema caracterizado por la represión y explotación. Este movimiento de fe religiosa no sólo cambia a los gobernantes sino que propugnando un cambio radical y definitivo arroja transformaciones en la política económica del Estado. Se busco volver a los mandatos del Islam y conforme a ellos delinear gran parte de los planes, programas y proyectos de gobierno.

Inclinándonos en lo específico al mundo del Derecho - diremos que es innegable esa influencia de lo económico en lo jurídico, pero esto no es ni por mucho una idea que sirva para decir como lo hacen los marxistas que sólo lo económico determina lo jurídico.

Existen ramas del Derecho que tienen muy poca relación con la economía. Es el caso de un gran número de disposiciones en materia familiar y del matrimonio, del Derecho administrativo moderno que posee muchos dispositivos técnicos que se refieren a supuestos de administración o de dirección desligados con la problemática económica.

Para nuestro parecer la historia de un sistema jurídico esta determinada en gran medida por la tradición. Así mismo afirmamos que la ciencia jurídica con su ritmo en su evolución constante lleva implícita la narración de su devenir y acontecer histórico.

Los múltiples intentos realizados por los juristas de todo el mundo por darle certeza y congruencia al Derecho - constituyen un elemento de valor incalculable y que sirve para emancipar al mismo de su fundamento económico. Esa certeza y congruencia se traducen en una objetividad tanto sustantiva como adjetiva en el Derecho, que permite a su vez una más justa, cabal y auténtica impartición de justicia, puesto que otorga cierta rigidez y homogeneidad a las diversas resoluciones emanadas de los tribunales, contribuyendo al mismo tiempo a que se logren en principio los fines más caros del Derecho. Esto quiere decir que la ciencia jurídica no opera como aseguran los marxistas como un mero instrumento de coacción y opresión en contra de los desposeídos sino que y por el contrario el afectado en sus bienes, persona, familia o derechos cuenta con este noble recurso para exigir el que se le repare el daño causado -

sin que esta operación deba existir distingos por posición social, raza, credo religioso, etc.

No se debe aceptar que se mancille y critique en forma de vilipendio a esa gran fuerza que va a lo interno del Derecho, la razón y la justicia.

Existe en nuestra legislación vigente normas protectoras de los obreros, del consumidor, de los menores, de los incapacitados, del militante de cualquier fuerza o partido-político, del voto, etc., mismas que engrandecen nuestro orgullo nacional y nos llevan a procurar hacer de nuestro pueblo y país un todo de progreso.

Por último y para redondear nuestra idea deseamos expresar que a nuestro parecer todo acontecimiento está determinado por una multiplicidad de causas y a menudo, es difícil decir con certeza cual de ellas fue preponderante o decisiva.

4. Cuando Marx asegura que toda forma de producción produce sus propias relaciones jurídicas y conceptúa al Derecho como una forma determinada de mediación interindividual que es funcional respecto de una sociedad conformada sobre el intercambio, cree haber encontrado la razón última de la explotación que a su parecer indentifica y define al sistema capitalista. Esta forma de explotación requiere de justificativos y es ahí en donde incursiona con efectividad -para Marx- el Derecho.

En primer término hemos podido percatarnos del hecho de que el Derecho puede determinar en muchos casos a la infraestructura económica. Esto se traduce en una necesidad que le es impuesta a la ciencia jurídica por la reali-

dad para que regule de la mejor forma posible las relaciones entre los individuos. Es decir, el Derecho regula, - por ejemplo, a la propiedad privada no como un medio para garantizar a la clase dominante el disfrute de los bienes conseguidos, según Marx, gracias a la explotación de los - trabajadores, sino que, lo hace para garantizar una libre - no obstaculizada posesión y disfrute de los bienes propios de todos y cada uno de los miembros de la sociedad. - Sean estos burgueses o trabajadores.

Existen hoy día empresas en manos del sector laboral - que son muy productivas y por lo tanto generan riquezas al igual que las empresas propiedad de particulares y a ambas se les protege y ayuda conforme a Derecho y, en conformidad con una política económica gubernamental provocadora - o estimuladora de crecimiento económico y desarrollo social.

Hay una marcada tendencia de las organizaciones de - trabajadores, primero a convertirse en dueños de las empresas, y luego en distribuidores mayoritarios de sus productos, con lo cual aumentan sus ingresos y se convierten en "burgueses clasemedieros".

5. Los marxistas de nuevo cuño han intentado estructurar en base a los lineamientos expuestos por Marx, una Teoría Marxista del Derecho y del Estado. A esta idea le negamos toda validez, puesto que, - - Marx no procuró estudiar al Derecho y conformar - una teoría al respecto, ya que en él lo fundamental era lo económico y por ese camino pretendió - llegar hasta la abolición completa de toda noción de Derecho y de Estado. Sus seguidores pretendían llenar las lagunas y carencias dejadas por el maestro pero no lo han conseguido ni lo conseguirán.



En Marx hay una noción o concepción del Derecho, - eso y sólo y cualquier cosa que se diga de más es tanto como no decir nada.

El Derecho sigue firme, se afianza y robustece como - sinónimo de paz y seguridad social y es a través de él como se logra mantener las grandes transformaciones sociales, económicas, políticas, etc. Es este noble instrumento creado por el hombre, el arma y el escudo en contra de la injusticia, del hambre, de la ignorancia.

Adjudicarle el cargo de ser un obstáculo al cambio social es tanto como ignorar la historia de las sociedades. Fue por el Derecho que se luchó en contra de los tiranos y en él se recogieron los grandes postulados de las revoluciones burguesas triunfantes (igualdad, libertad, fraternidad). Es en el Derecho en donde se consagran las más amplias libertades de disentir, de participar, de tránsito, etc. Es el Derecho el instrumento que salvaguarde los intereses sociales e individuales.

La ciencia jurídica pues, evoluciona, camina, trastabillea, se levanta, se agiganta y con ello resplandece como regulador y canalizador de todas las aspiraciones de los miembros de la sociedad.

Hoy más que nunca el hombre se sirve del Derecho para protegerse y proteger a los suyos en contra del abuso y la arbitrariedad del Estado o de los particulares. Por esto, afirmamos que por más imperfecto que fuere, por más arbitriedades que se cometan en el sistema capitalista siempre habrá la posibilidad de luchar, de oponerse y si es necesario hasta de ofrendar la vida, sabedores de que nuestro esfuerzo no será en vano.

Es preferible un Derecho reparador o un sistema abor-  
bente, hostigante y totalitario como el que nos recomienda  
Carlos Marx. Estamos convencidos de la necesidad de mejo-  
rar lo creado y lo logrado, pero no en base al odio entre  
hermanos ni a la guerra fratricida, sino gracias a la uni-  
dad del pueblo en la defensa de sus derechos individuales.

Marx se equivocó: el Derecho no esta sentenciado a -  
muerte ni a la extinción, sino que los sentenciados son la  
opresión, la miseria, la incultura y la injusticia y, con-  
tra ellas se dirige el esfuerzo y la lucha de todos los -  
pueblos amantes de esa tan preciada libertad.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Althusser, Louis. La crisis del marxismo. Traduc. - Martín Pérez Zenteno. Puebla, Pue., México; Ed. Universidad Autónoma de Puebla; 1979; Colección Filosófica; 91 pp.
- 2.- Althusser, Louis. La revolución teórica de Marx. - Traduc. Martha Harnecker, 20a. ed.; México, Ed. Siglo XXI, 1983, 206 pp.
- 3.- Bodenheimer, Edgar. Teoría del Derecho. Traduc. Vicente Herrero, 8a. Ed.; México, Ed. F.C.E.; 1983, 418 pp.
- 4.- Cerroni, Umberto. Marx y el Derecho moderno. Traduc. Arnaldo Córdova, México, Ed. Grijalbo, 1975, Colección Teoría y Praxis, 279 pp.
- 5.- Engels, Federico. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. Moscú, Ed. Progreso, 1966, - Obras escogidas, t. II.
- 6.- Engel, Federico. La situación de la clase obrera en Inglaterra. B. Aires, Ed. Futuro, 1965.
- 7.- García Galló, Gaspar Jorge. Elementos de Filosofía marxista. La Habana, Ed. Gente Nueva, 1978, 87 pp.

- 8.- Harnecker, Martha y Uribe, Gabriela. Explotados y explotadores. México, Ed. Nuevos Horizontes, 1978, Colección Cuadernos de Educación Popular, 58 pp.
- 9.- Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado México, Ed. Trillas, 1982, 380 pp.
- 10.- Kosik, Karel. Dialéctica de lo concreto. Traduc. - - Adolfo Sanchez Vazquez, 9a. ed.; México, Ed. Grijalbo, 1967, Colección Enlace, 269 pp.
- 11.- Lefebvre, Henri. El marxismo. Traduc. Tomás Moro Simpson, B. Aires, Ed. Universitaria de B. Aires, 1973, - 126 pp.
- 12.- Lenin, V. I.; El imperialismo, fase superior del capitalismo. Moscú, Ed. Progreso, 1969, Obras ecogidas, - t. II.
- 13.- Lasky, Harold J. Comunismo. Traduc. Manuel Sanchez - Santo, Barcelona, Ed. Labor, 1929, pp.
- 14.- Marx, C. y Engels, F.; El manifiesto comunista. Moscú, Ed. Progreso, 1970, 80 pp.
- 15.- Marx, C. y Engels, F.; El capital. México, Ed. F.C.E. 1965, t. III, pp.
- 16.- Marx, C. y Engels, F.; La estructura y la superestruc

- tura. Moscú, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1970, t. II.
- 17.- Marx, C. Crítica de la filosofía del Estado de Hegel. México, Ed. Grijalbo, 1968, Colección 70.
  - 18.- Marx, C. y Engels F.; La ideología alemana. Montevideo, Ed. EPU, 1958.
  - 19.- Marx, C. y Engels, F.; La sagrada familia y otros escritos. México, Ed. Grijalbo, 1960, 350 pp.
  - 20.- Marx, C. y Engels, F.; Manuscritos económico-filosóficos de 1844, en Marx y Engels Escritos Económicos Varios, México, Ed. Grijalbo, 200 pp.
  - 21.- Marx, C. y Engels, F.; Miseria de la filosofía. Moscú, Ediciones en Lenguas Extranjeras, 150 pp.
  - 22.- Marx, C.; La génesis del capital. Moscú, Ed. Progreso, 1974, 78 pp.
  - 23.- Mandel, E.; Qué es la burocracia?. México, Ed. Quinto Sol, 1978, 155 pp.
  - 24.- Marx, Engels y otros. La moral comunista. 5a. Ed.; - México, Ediciones de Cultura popular, 1977, Colección Biblioteca Marx-Engels, 203 pp.
  - 25.- Novoa Monreal, Eduardo. El Derecho como obstáculo al

- cambio social. 7a. ed.; México, Ed. Siglo XXI, 305 pp.
- 26.- Poulantzas, Nicos. Hegemonía y dominación en el Estado moderno. Traduc. F. Payrazián, 6a. ed.; México, Ed. Cuadernos de Pasado y Presente, 1985, 131 pp.
- 27.- Ranciére, J. y otros. Como estudiar el capital. México, Ed. Quinto Sol, 1978, Colección Cuadernos de Marxismo, 273 pp.
- 28.- Rousseau, J. J.; El contrato social. 6a. ed.; México Ed. Porrúa, 1979, 178 pp.
- 29.- Radbruch, G. Introducción a la filosofía del Derecho. Traduc. Wenceslao Roces, 3a. Ed.; México, Ed. F.C.E.; 1978, 192 pp.
- 30.- Robert, Jozsef. Historia del dinero. México, Ed. Quinto Sol, 1984, 136 pp.
- 31.- Rosental, M.; Problemas de la dialéctica en el capital de Carlos Marx. México, Ed. Quinto Sol, 1980, 458 pp.
- 32.- Selsam, Howard. Qué es la filosofía?. México, Ed. Quinto Sol, 1980, 145 pp.
- 33.- Stuchka, P. I.; Traduc. Juan Ramón Capella. La función revolucionaria del Derecho y del Estado. España, Ed. Península, 1969, 380 pp.

- 34.- Sanchez Vazquez, Adolfo. Socialismo científico y so-  
cialismo utópico. México, Ed. Era, 1975, 78 pp.
- 35.- Tigar, M. y Levy, M. El Derecho y el ascenso del capi-  
talismo. Traduc. Nicolas grab, 3a. ed.; Ed. Siglo -  
XXI, 1979, 306 pp.
- 36.- Zedong, Mao. Cinco tesis filosóficas. México, Ed. -  
Quinto Sol, 1981, 138 pp.
- 37.- Zimmerman, J.; Países pobres, países ricos. Traduc.  
Fco. Gonzalez Aramburo, 9a. ed.; México, Ed. Siglo XXI  
194 pp.